BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 1
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.771

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PRODUCCION ALGODONERA

Ley 26.060

Créase el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera. Seguro Agrícola Algodonero. Fondo de Compensación de Ingresos para la producción algodonera: duración, beneficiarios y condiciones de acceso, funcionamiento, monto del Fondo y financiamiento.

Sancionada: Septiembre 28 de 2005
Promulgada: Octubre 20 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

PLAN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y FOMENTO
DE LA PRODUCCION ALGODONERA

ARTICULO 1º — Créase el Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera con aplicación en las regiones o zonas que por sus características ecológicas, cultura productiva y áreas sembradas reúnan el carácter de “especialización algodonera”. La Autoridad de Aplicación identificará las regiones, provincias o zonas que reúnan dicho carácter.

ARTICULO 2º — La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación será Autoridad de Aplicación de la presente ley.

TITULO I

SEGURO AGRICOLA ALGODONERO

ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional y a las provincias que adhieran a la presente ley a contratar seguros y servicios conexos, y/o asistir financieramente al productor en la contratación de los mismos, contra las caídas extraordinarias de la producción debido a las adversidades climáticas, físicas, telúricas y biológicas que afecten un área geográfica algodonera identificada como tal por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo nacional y/o las provincias que adhieran a la presente ley extenderán la cobertura a los productores mediante la efectiva cesión de los derechos a indemnización contemplada en los contratos de seguro, celebrados por el Estado nacional y/o provincial.

ARTICULO 5º — La contratación del seguro previsto por el artículo 3° implicará la pérdida del derecho a gozar de los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria 22.913 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9° de la mencionada norma.

La pérdida del derecho mencionado en el párrafo precedente no podrá ser opuesta al productor en caso de no cobrar la indemnización correspondiente a dicho seguro por alguna causal no imputable a su responsabilidad.

ARTICULO 6º — La Autoridad de Aplicación, asistirá a las empresas aseguradoras y reaseguradoras, mediante el suministro de la información necesaria, a través de mapas de riesgo agroclimático y otros datos y metodologías disponibles, con el objeto de optimizar la evaluación de los riesgos que afectan a la producción algodonera.

TITULO II

FONDO DE COMPENSACION DE INGRESOS
PARA LA PRODUCCION ALGODONERA

CAPITULO I: CREACION

ARTICULO 7º — Créase el Fondo de Compensación de Ingresos para la Producción Algodonera (FCIPA) con el objeto de garantizar la sustentabilidad del cultivo del algodón a través de mecanismos que permitan atenuar los efectos de las oscilaciones bruscas y negativas de los precios y promuevan certidumbre de largo plazo para cada productor algodonero.

CAPITULO II: DURACION

ARTICULO 8º — El Fondo se constituirá por un término de diez (10) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y CONDICIONES DE
ACCESO

ARTICULO 9º — Serán beneficiarios del Fondo los productores algodoneros que reúnan las siguientes condiciones:

a) Deberán inscribirse, para acogerse, voluntariamente al plan del Fondo, en forma anticipada a la siembra, durante los meses de julio y agosto de cada año calendario.

b) La explotación por la que se solicite compensación se encuentre en la zona definida por la Autoridad de Aplicación.

c) Establécese como período para solicitar los beneficios del Fondo por las operaciones de ven-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ta de algodón en bruto y/o fibra y semilla por parte de los productores efectivamente realizadas y verificadas, el período comprendido entre los meses de febrero y agosto, inclusive, de cada año.

CAPITULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

ARTICULO 10. — La Autoridad de Aplicación definirá al inicio de cada campaña algodonera el precio de referencia.

CAPITULO V: MONTO DEL FONDO Y FINANCIAMIENTO

ARTICULO 11. — La constitución inicial del Fondo se hará, sobre la base de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000), a través de un subsidio atendido por los fondos del Tesoro nacional, pudiendo crecer el mismo en forma programada en función de las hectáreas sembradas.

ARTICULO 12. — El Fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 13. — Invítase a las provincias productoras de algodón a adherir a la presente ley.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.060 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1292/2005

Bs. As., 20/10/2005

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.060 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECRETOS



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1335/2005

Dase por designada Directora de Obras e Inversión Pública.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente N° 567/2001 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 565 de fecha 1° de junio de 2005, y la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.967, en su artículo 7°, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1° de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 565/2005 se dispuso que “Las facultades otorgadas por la Ley N° 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional”.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1140/2002 se determinó que los titulares de jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357/2002 y sus modificatorias, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto N° 993/91 (t.o.1995), como así también, que para el caso de cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica N° 22.351, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Director de Obras e Inversión Pública, Nivel B - Función Ejecutiva IV, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección que deberá ser convocado al efecto.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone a la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. N° 11.026.956) para la cobertura transitoria de dicho cargo, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el artículo 11 del Decreto N° 993/91 (to. 1995).

Que por Decreto N° 1840/86, se establece una compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que la funcionaria que por este acto se propone no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante lo cual, dada la importancia de las funciones para las que se la designa, amerita asignarle, con carácter de excepción, dicha compensación.

Que la Arquitecta Marta DELUCCHI ha acreditado su domicilio en la Provincia de Santa Cruz y que, además, su remuneración encuadra en lo establecido en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 1/2005, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 7° de la Ley N° 25.967, 1° del Decreto N° 491/2002 y 2° del Decreto N°565/2005.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente a partir del 1° de junio de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de Obras e Inversión Pública, Nivel B - Función Ejecutiva IV, a la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. N° 11.026.956), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Art. 2° — El cargo mencionado en el artículo 1° del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — Dase por incluida, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a la Arquitecta Marta DELUCCHI, a partir de la fecha de su designación en el cargo de Director de Obras e Inversión Pública de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1336/2005

Establécese un “Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable” para los integrantes del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente N° 9090/05 del MINISTERIO DE DEFENSA, el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto N° 4381 de fecha 15 de mayo de 1973, sus modificatorios y complementarios, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla en diferentes áreas del conocimiento, el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y demás organismo científicos y tecnológicos dependientes de las Fuerzas Armadas son de prioritario interés nacional.

Que es menester redefinir la política salarial vigente para los agentes del Régimen para el

Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, a fin de revitalizar el sistema científico-técnico de la Defensa Nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación vinculadas a la Defensa Nacional.

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL jerarquizar, entro otros, el sector científico y tecnológico, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, adecuar las remuneraciones del personal integrante del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, creando un suplemento especial “no remunerativo” y “no bonificable”.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que hubiera sido dispuesta, en virtud de lo establecido por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, para el personal Integrante del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, un “Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable” equivalente a una suma fija, de acuerdo a la escala que se detalla en los Anexos I y II de la presente medida.

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, será el área de interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 3º — El gasto emergente de la aplicación de la medida que se propicia será imputado al presupuesto vigente para el Ejercicio 2005 de las Subjurisdicciones 45.20 — MINISTERIO DE DEFENSA — Programa 17 — DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA DEFENSA y 45.22 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA — Programa 16 — CAPACIDAD OPERACIONAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

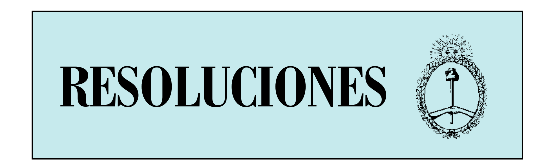
ANEXO I

PROFESIONALES QUE REALIZAN INVESTIGACION CIENTIFICA Y PROFESIONALES QUE REALIZAN DESARROLLOS TECNOLOGICOS DECRETO N° 4381 DEL 15 DE MAYO DE 1973 Y SUS MODIFICATORIOS “SUPLEMENTO ESPECIAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE”

	PESOS
A I – Asesor científico/tecnológico	216,00
B I – Director de Investigaciones/proyectos	300,00
C I – Investigador principal/jefe de proyecto	330,00
D I – Investigador asociado/proyectista asociado	432,00
E I – Investigador ayudante/proyectista ayudante	440,00
F I – Auxiliar de investigaciones/auxiliar de proyecto	440,00

PROFESIONALES QUE REALIZAN TAREAS DE PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL DE GESTION DE LOS PROGRAMAS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES, TECNICOS Y ARTESANOS QUE REALIZAN TAREAS DE APOYO A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS DECRETO N° 4381 DEL 15 DE MAYO DE 1973 Y SUS MODIFICATORIOS “SUPLEMENTO ESPECIAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE”

	PESOS
C II – Administrador general	150,00
D II – Administrador de programas	150,00
E II – Administrador de proyectos	150,00
C III – Profesional jefe	150,00
D III – Profesional principal/técnico jefe	150,00
E III – Profesional ayudante/subjefe técnico/maestro artesano	150,00
F III – Técnico principal/artesano principal	150,00
G III – Técnico ayudante/artesano ayudante	150,00
H III – Técnico auxiliar/artesano auxiliar	150,00



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1959

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los nuevos agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen, así como rectificar la denominación de determinados responsables incluidos en el mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la identificación del responsable que se detalla seguidamente:

“30-60543860-8 VAN LEER ARGENTINA S.A.”

por la que se enuncia a continuación:

“30-60543860-8 GREIF ARGENTINA SA”

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpóranse a los contribuyentes que se detallan seguidamente:

“30-68082318-5 ENVASES DEL PLATA S A”

“30-70737964-9 KALEU-KALEU SA”

“30-70766809-8 FISHING WORLD S A”

“30-70866220-4 INVISTA ARGENTINA S.R.L.”

Art. 3° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2005, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 306/2005

Asígnase a Telecom Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de Mendiolaza, provincia de Córdoba y Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente N° 1820/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración par el Servicio de Telefonía Local en las localidades de MENDIOLAZA perteneciente a la Provincia de CORDOBA y MERCEDES perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNCIACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MENDIOLAZA	3543	595hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	490hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 308/2005

Asígnase a San Vicente Cable y Telecomunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local en el Area Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente N° 6918/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 187 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el Area Local ROSARIO, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración en la localidad y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° de Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al Prestador SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.R.L.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ROSARIO	341	626ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 310/2005

Autorízase al Ministerio de Seguridad y Trabajo de la Provincia del Neuquén el uso de canales discretos en determinadas bandas, en la zona de jurisdicción territorial del mencionado estado provincial, a los efectos del funcionamiento de estaciones constitutivas de una red de comunicaciones móviles terrestres de la policía provincial, como complemento de su actividad específica.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente N° 2970/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, ha solicitado la posibilidad de emplear frecuencias radioeléctricas de las bandas de 380 a 410 MHz, para el despliegue en todo su territorio de un sistema de comunicaciones que utilice técnicas digitales y de entroncamiento de canales, destinado a respaldar las tareas específicas de seguridad de la policía de dicho estado provincial.

Que conforme expresa el citado Ministerio se “…prevé cubrir las principales ciudades y rutas de la provincia, con 41 estaciones bases que permitirán comunicarse a aproximadamente a uno 5.000 corresponsales…”.

Que actualmente la citada policía posee autorizadas redes de comunicaciones, de tecnología analógica, tanto en Altas Frecuencias (HF - Expediente de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 21.893/1990) como en Muy Altas Frecuencias (VHF - Expediente de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 1641/1982) por lo que el peticionante se ha comprometido: “…que ha medida que el nuevo sistema se vaya implementando y entrando en servicio, es nuestra intención devolver al estado nacional aquellas frecuencias que actualmente poseemos y queden fuera de uso como consecuencia de la nueva red.”

Que el solicitante ha impetrado una resolución favorable “…en virtud de la obsolescencia del sistema actual y de las necesidades que en materia de seguridad tiene nuestra población, la cual habita un territorio extenso, con serias dificultades en su geografía que va de lo patagónico a lo andino, y con un clima muy riguroso particularmente en las zonas de alta montaña…”.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 235 de fecha 23 de julio de 2001, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aprobaron las normas básicas de asignación de frecuencias en las modalidades Compartida y Exclusiva destinadas a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas de los servicios fijo y móvil terrestre, que operen en frecuencias inferiores a 30 MHz (LF, MF y HF) y entre este último valor y 960 MHz.

Que mediante el apartado 3° del ANEXO V de la referida Resolución, se explicitan qué tipo de sistemas, servicios, o actividades desarrolladas por los solicitantes de espectro, son reconocidas por la Administración para permitir el usufructo de asignaciones de frecuencias en la modalidad exclusiva, encontrándose esta petición encuadrada en el noveno acápite del señalado apartado.

Que no obstante lo citado precedentemente, el rango de frecuencias atribuido para la ope-

ración de sistemas con características de concentración de enlaces se encuentra ubicado en el orden de los 800 MHz.

Que por otra parte, la recurrente manifiesta su intención de emplear equipamiento de alta confiabilidad cuyo rango de sintonía es el indicado en el primer considerando, basando su interés en las ventajas de poder recurrir a la provisión de equipamientos elaborados bajo estándares de características abiertas, tecnología digital, con la posibilidad de ser ofrecidos por múltiples oferentes, y las economías que se obtienen derivadas de la fabricación en escala de tales productos.

Que dicho rango comprende a las subbandas de 379,000 - 387,000 MHz apareada con la de 389,000 - 397,000 MHz atribuida al servicio FIJO y destinadas a Sistemas Multicanales Analógicos (MDF/MF) de 6 - 12 y 24 canales telefónicos (MXA) y Sistemas Multicanales Digitales (MXD) de 2 o más canales telefónicos; las de 387,000 - 389,000 MHz de resguardo como "salto central" de la banda de sistemas MXA, y 397,000 - 399,000 MHz atribuida a los servicios FIJO y MOVIL terrestre destinada a Sistemas Monocanales para explotación de los canales radioeléctricos en modo simplex.

Que en consecuencia, la posibilidad de la peticionante de contar con asignaciones de frecuencias para un sistema del servicio móvil, en el rango pretendido, requiere de la excepción correspondiente siempre que exista compatibilidad electromagnética entre la actividad de las futuras estaciones a instalar y las preexistentes en la banda.

Que no obstante la particular situación indicada en el considerando pre anterior, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES prevé, para la subbanda de 379,0900 a 397,000 MHz atribuciones a igualdad de título primario tanto para el servicio FIJO como para el MOVIL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha sugerido para la eventual resolución positiva del pedido, circunscribirse la búsqueda de canales a los rangos de 385,000 a 387,000 MHz y de 395,000 a 397,000 MHz.

Que los estudios técnicos realizados por el recurrente y los órganos específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han determinado la factibilidad de uso de canales discretos en las señaladas subbandas, confirmando la compatibilidad electromagnética a la que ut supra se alude.

Que en virtud de todo lo expuesto y con el objeto de fijar el marco adecuado para las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las estaciones constitutivas del futuro sistema, procede autorizar al MINISTERIO DE SEGURIDAD Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN el uso de canales discretos en las subbandas de 385,000 - 387,000 MHz y 395,000 - 397,000 en la zona de jurisdicción territorial, conforme a las asignaciones de frecuencias que realice la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que por igual motivo, procede habilitar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que realice las asignaciones de frecuencias sujetas a lo señalado en el considerando anterior, y a librar la respectiva autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE SEGURIDAD Y TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN el uso de canales discretos en las bandas de 385,000 - 387,000 MHz y de 395,000 - 397,000 MHz, en la zona de jurisdicción territorial del mencionado estado provincial, a los efectos del funcionamiento de estaciones constitutivas de una red de comunicaciones móviles terrestres de la POLICIA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN como complemento de su actividad específica.

Art. 2° — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a realizar las asignaciones de frecuencias en la modalidad exclusiva, conforme a lo previsto en el artículo precedente, y a librar la pertinente autorización para la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 307/2005

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Cortuc Sociedad Anónima.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente N° 6755/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 84 de fecha 27 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de CORTUC SOCIEDAD ANONIMA, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del Prestador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al Prestador CORTUC SOCIEDAD ANONIMA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 342.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 851/2005

Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados. Administración, registro, información y ejecución de las garantías establecidas por la Resolución Nº 260/2005, mediante la cual se dispuso que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado los beneficios fiscales contemplados en la Ley Nº 25.080 constituyan las pertinentes garantías.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0270618/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la Secretaría mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que mediante la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado los beneficios fiscales contemplados en la citada Ley Nº 25.080, con excepción del apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán constituir las pertinentes garantías.

Que el régimen de garantías tiene por objeto cubrir el riesgo del ESTADO NACIONAL por el costo fiscal incurrido, ante la eventualidad del uso impropio de los beneficios o del incumplimiento de obligaciones asumidas.

Que la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 8º de la mencionada Ley Nº 25.080 es aplicable a la carga tributaria total del titular del proyecto, determinada al momento de la presentación, la cual abarca los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación, en el ámbito nacional, provincial y municipal.

Que conforme lo establece el Artículo 23 de la referida Ley Nº 25.080 la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que conforme el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 260/05 la constitución de la referidas garantías deberá efectuarse por ante la Autoridad de Aplicación mencionada.

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º de la mencionada Resolución Nº 260/05 corresponde a la citada Secretaría reglamentar el procedimiento para la administración, registro, información y ejecución de las garantías.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendrá a su cargo la administración, registro, información y ejecución de las garantías establecidas por la Resolución Nº 260 del 22 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 2° — Los titulares de emprendimientos que reciban o hayan recibido y usufructuado los beneficios fiscales contemplados en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, excepto el apoyo económico no reintegrable previsto en el Artículo 17 de la misma, deberán constituir ante la Autoridad de Aplicación alguna de las garantías establecidas en el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 260/05, de conformidad con el instructivo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE GARANTIA

Todas las presentaciones que corresponda formular con relación a las garantías, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a. Lugar y fecha.
b. Razón social, denominación o apellido y nombres, domicilio fiscal, y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del contribuyente o responsable.
c. Razón social, denominación o apellido y nombres, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
d. Tipo de garantía ofrecida o constituida, según corresponda.
e. El monto al que asciende la garantía. De constituirse más de una garantía, los datos se referirán al monto de cada una de ellas y a cada entidad interviniente.
f. La inclusión de una fórmula expresa de Declaración Jurada en la que se hará constar que la presentación ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad, inserta inmediatamente antes de la firma del o de los presentantes.
g. Firma del solicitante y aclaración de la razón social, denominación o del apellido y de los nombres del firmante, carácter que inviste, número de su documento de identidad y domicilio.

La personería invocada por el firmante —en el supuesto de actuar en representación— deberá probarse, en el momento de la presentación, mediante el original o fotocopia autenticada del documento que la acredite.

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

La caución de títulos públicos se otorgará conforme al modelo que se aprueba como Anexo I y se regirá por las siguientes condiciones:

a) Constituir la caución en la Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de su zona, según Convenio BNA-SAGPyA y suscribir el Formulario Nº. .... para la recepción de los depósitos caucionados.
b) Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del ESTADO NACIONAL, de los ESTADOS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que coticen en bolsas o mercados de valores del país, como también, los bonos emitidos por estados extranjeros que expresamente autorice la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
c) En el primer caso, se considerará el valor de la última cotización, del día hábil inmediato anterior al de la constitución de la caución.
d) Los bonos emitidos por estados extranjeros se valuarán aplicando el criterio que, para cada caso, se establezca.
e) El garante podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de CIENTO VEINTE (120) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, con más los accesorios que pudieran corresponder.
f) Cuando corresponda la renovación o sustitución de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la misma.
g) Una vez constituida la garantía, el garante deberá presentar ante la citada Secretaría el certificado de caución de los referidos títulos o bonos, que acredite el depósito de los mismos junto con una presentación escrita que reúna los requisitos dispuestos en el comienzo del presente Anexo y contenga la siguiente información:
   1. Datos identificatorios de los títulos: cantidad, tipo, número del primer cupón contenido y emisor.
   2. Declaración de su cotización.
   3. De constituirse más de una caución, se detallarán los datos de cada una de ellas.
h) El cobro de la renta de los títulos podrá ser efectuada en las condiciones que disponga el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
i) Para cobrar los cupones de amortización de los títulos, el interesado deberá presentar una nota de solicitud, en las condiciones que disponga el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
j) Los responsables deberán comunicar toda disminución en la cotización que represente una merma del valor en la garantía constituida, igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) de la misma. Idéntico procedimiento se cumplirá también en los casos en que dicha disminución, se origine en el cobro de la renta o amortización de los títulos públicos caucionados. En ambos supuestos deberán proceder a su complementación o reemplazo.

AVAL BANCARIO

Los avales bancarios deberán ajustarse al modelo que se aprueba como Anexo II de la presente y cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Deberán ser otorgados por entidades competentes comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.
b) Una vez constituida la garantía, se deberá presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el comprobante del aval bancario junto con una nota con los datos referidos en el comienzo del presente Anexo.
c) Se constituirán hasta el cumplimiento de los regímenes garantizados. Podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta el cumplimiento de los regímenes garantizados o la sustitución de la garantía, en los términos señalados en el inciso siguiente.
d) Cuando corresponda la renovación de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente a la citada Secretaría con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva o sustituye.

AVALES DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Los avales extendidos por sociedades de garantía recíproca deberán ajustarse al modelo que se aprueba como Anexo III y cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Deberán ser otorgados por sociedades de garantía recíproca que cuenten con la autorización del organismo de superintendencia correspondiente.
b) Una vez constituída la garantía se deberá presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el comprobante del aval junto con una nota con los datos referidos en el comienzo del presente Anexo.
c) Se constituirá hasta el cumplimiento de los regímenes garantizados. Podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta el cumplimiento de los regímenes garantizados, o la sustitución de la garantía en los términos señalados en el párrafo siguiente.
d) Cuando corresponda la renovación de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a la citada Secretaría, con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva o sustituye.

HIPOTECA

En la escritura pública de constitución de garantías hipotecarias deberán observarse, las siguientes condiciones:

Se constituirán siempre en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones, asegurados a satisfacción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y que no se encuentren ocupados ilegalmente.

Sólo se podrá constituir una hipoteca en segundo grado, cuando el acreedor en primer grado fuese la citada Secretaría y el valor del bien permita cubrir la totalidad de los importes garantizados.

A efectos de determinar el valor del inmueble, se seguirán las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes a que se refiere la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el Artículo 6°, Título V, de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, o la legislación fiscal que en su momento la sustituya, con los siguientes ajustes:

a) No se aplicará la reducción establecida para el valor de la tierra libre de mejoras.
b) En las explotaciones forestales la madera se valuará por sus costos de implantación actualizados o por su valor probable de realización al momento de la valuación, el que fuera menor.
c) En ningún caso la valuación del inmueble podrá ser superior a la valuación que se hubiera declarado para la determinación de los impuestos nacionales.
d) Cuando se considere que el valor del inmueble es inferior al atribuible de acuerdo con las pautas de valuación, deberá tomarse el menor valor estimado.
e) Si el valor determinado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior es superior al establecido para la contratación de seguros que cubran los riesgos sobre el inmueble, se considerará este último valor.
f) Si el garante propietario del inmueble, considera que la valuación de los mismos, conforme a lo indicado en el punto anterior, difiere respecto de la practicada por ellos —o por terceros por ellos contratados al efecto—, deberán presentar una nota en la que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, asumiendo la responsabilidad personal y solidaria por ella.
g) Cuando el propietario del inmueble que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, apoderado—, representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del inmueble se refiere, dejándose expresa constancia de dicha decisión mediante "Acta" en los libros respectivos previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.
h) Del valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria, se imputará sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a garantizar los beneficios usufructuados y el QUINCE POR CIENTO (15%) a garantizar los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse.
i) El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante presentación que reúna los requisitos dispuestos en el comienzo del presente Anexo y contener la siguiente información:
   1. Datos identificatorios de la ubicación del inmueble - calle, número, localidad, datos catastrales.
   2. Características generales de la propiedad -superficie, antigüedad, mejoras, destino.
   3. Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.
   4. Manifestación expresa sobre la situación del inmueble (locado o arrendado, dado en comodato o con estado irregular de ocupación ilegal) y sobre su título de dominio (perfecto y libre de gravámenes e inhibiciones).
   5. Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros.
   6. Firma del garante.

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

1. Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.
2. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad registral competente.
3. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la sociedad que ofrece sus bienes en garantía.

La hipoteca deberá contener el monto total de la garantía hipotecaria, con la estimación correspondiente de la parte imputable a los beneficios garantizados, a los gastos y a las costas extrajudiciales que puedan generarse.

Además, se establecerá el cumplimiento de cláusulas que al efecto dispongan el escribano actuante y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Una vez aprobado el trámite por la citada Secretaría el interesado deberá designar el Escribano que intervendrá y comunicar la fecha para la firma de la hipoteca con una antelación no menor a TRES (3) días. La escritura deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble siendo los gastos que se originen a cargo de quien constituye la garantía.

PRENDA CON REGISTRO

La garantía consistirá en prenda fija y deberá constituirse en el formulario oficial de contrato de prenda con registro, que provee la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que establece el Decreto-Ley N° 15.348 de fecha 28 de mayo de 1946 —ratificado por la Ley N° 12.962—, texto ordenado en 1995 y sus modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias, y sujetarse a las siguientes pautas:

a) El garante podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de CIENTO VEINTE (120) días corridos hasta un máximo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta el cumplimiento de los regímenes garantizados o a la sustitución de la garantía, en los términos del presente régimen.
b) Cuando corresponda la renovación de esta garantía deberá constituirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con una antelación de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva.
c) Durante la vigencia del contrato prendario, la citada Secretaría revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente, respecto del bien o bienes afectados.
d) El contrato se formalizará en documento privado, observando los requisitos establecidos en el Artículo 6° del decreto-ley citado precedentemente.
e) Los bienes prendados deberán conservarse en el estado en que se encuentren al celebrarse el contrato, sin industrialización o transformación posterior.
f) Sólo podrá otorgarse la garantía de prenda sobre bienes muebles consistentes en rodados, equipos y maquinarias que no registren más de DOS (2) o CUATRO (4) años de amortización —de tratarse de estos DOS (2) últimos bienes—, a la fecha de su ofrecimiento.
g) A efectos de determinar el valor del bien a prendar, se seguirán las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes situados en el país de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el Artículo 6°, Título V, de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, o la legislación fiscal que en su momento la sustituya. De verificarse los supuestos legalmente previstos, deberán efectuarse las disminuciones de valor pertinentes. En ningún caso la valuación del bien podrá ser superior a la valuación que se hubiera declarado para la determinación de los impuestos nacionales.
h) Si el valor determinado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior es superior al establecido para la contratación de seguros que cubran los riesgos sobre el bien mueble, se considerará este último valor.
i) En los casos en que los propietarios de los bienes ofrecidos en garantía, consideren que la valuación de los mismos conforme a lo indicado en los incisos anteriores, difiere respecto de la practicada por ellos (o por terceros por ellos contratados al efecto), presentarán una nota, en la que se deberán señalar las circunstancias que determinan dicha diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, por el cual asuma la responsabilidad personal y solidaria.

Cuando la propiedad del bien que se entrega en garantía corresponda a una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, apoderado—, representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del bien. De lo expuesto, se dejará expresa constancia mediante "Acta" en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.

El valor que se asigne al bien a efectos de la garantía prendaria, se imputará sólo en el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a cubrir el beneficio usufructuado, mientras que el QUINCE POR CIENTO (15%) restante, garantizará la deuda por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

El ofrecimiento para la constitución de la garantía prendaria deberá efectuarse mediante una presentación que reúna los requisitos dispuestos en el comienzo del presente Anexo y contendrá, asimismo, la siguiente información:

a) Lugar de ubicación y/o radicación del bien prendado - calle, número, localidad.
b) Características generales del bien -tipo, marca, modelo, antigüedad, destino.
c) Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del bien de acuerdo con lo establecido en los incisos anteriores.
d) Manifestación expresa sobre la situación del bien, en el sentido de que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.
e) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contraten los seguros.
f) Firma del garante.

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

a) Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.
b) Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendidos por la autoridad registral competente.
c) Copia autenticada de las actas de directorio que las aprueba.
d) El contrato de constitución de la garantía prendaria deberá contener en todos los casos cláusulas especiales que aseguren los siguientes aspectos:
   1. Contratación de seguros a favor de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a los fines de asegurar los riesgos normales operantes sobre los bienes involucrados en el contrato, a partir de la constitución de la prenda, teniendo en cuenta las costumbres de plaza según el tipo de bien de que se trate.
   2. Si antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el Artículo 23 —primera parte— del Decreto-Ley N° 15.348 de fecha 28 de mayo de 1946, se produce alguna circunstancia determinante de la pérdida del valor del bien prendado, el responsable deberá regularizar la situación dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producida tal circunstancia, notificando a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y, en su caso, complementando o sustituyendo la garantía prendaria.
   3. Asimismo, la citada Secretaría, procederá a solicitar la reinscripción del contrato en la forma y por el plazo dispuesto en el precitado Artículo 23 "in fine" del Decreto-Ley Nº 15.348 de fecha 28 de mayo de 1946, antes de producirse la caducidad que éste dispone, sin perjuicio, durante el transcurso del período por el que opere la reinscripción efectuada, de la ejecución, sustitución o cancelación de dicha garantía de acuerdo con las normas vigentes.

SEGUROS DE CAUCION

Constituir el seguro de caución a favor de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser otorgados por compañías que cuenten con la autorización del organismo de superintendencia correspondiente.
b) Una vez constituida la garantía se deberá presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el comprobante del seguro junto con una nota con los datos referidos en el comienzo del presente Anexo.
c) Se constituirá hasta el cumplimiento de los regímenes garantizados. Podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta el cumplimiento de los regímenes garantizados, o la sustitución de la garantía en los términos señalados en el párrafo siguiente.
d) Cuando corresponda la renovación de esta garantía, dicho acto deberá cumplirse e informarse por nota, en forma expresa y fehaciente, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con una antelación de QUINCE (15) días hábiles administrativos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la garantía que se renueva o sustituye.

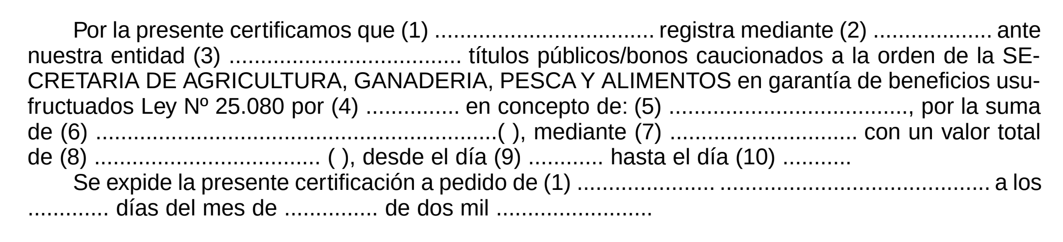
ANEXO I

MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

Buenos Aires,

Señores
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
PRESENTE

De nuestra consideración:



Por la presente certificamos que (1) .... registra mediante (2) .... ante nuestra entidad (3) .... títulos públicos/bonos caucionados a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en garantía de beneficios usufructuados Ley Nº 25.080 por (4) .... en concepto de: (5) ...., por la suma de (6) ....( ), mediante (7) .... con un valor total de (8) .... ( ), desde el día (9) .... hasta el día (10) ....

Se expide la presente certificación a pedido de (1) .... a los .... días del mes de .... de dos mil ....

....
Firma y sello aclaratorio

1. Denominación, razón social o apellido y nombres del garante que caucionó los títulos/bonos.
2. Tipo de cuenta, número de la misma, o cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.
3. Denominación de la entidad bancaria certificante.
4. Denominación, razón social o apellido y nombres del titular del proyecto cuyos beneficios usufructuados se garantizan.
5. Detalle de los conceptos garantizados.
6. Importe en letras con indicación del tipo de moneda y en números precedido por el símbolo respectivo.
7. Tipo de títulos/bonos caucionados, con indicación de su cantidad, serie, número del primer cupón contenido y todo otro dato adicional que los identifique.
8. Monto a que asciende el total de títulos/bonos caucionados a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con indicación de moneda e importe.
9. Fecha de constitución de la caución a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.
10. Fecha en la que concluye la caución mencionada en el punto anterior.

ANEXO II

MODELO DE AVAL BANCARIO

VTO: …… / ……… / ……… GARANTIA Nº ……………………………………..................................
TITULAR DEL PROYECTO: ……………………………………………….......................................
C.U.I.T. Nº: …………………………………………………………………….....................................
DOMICILIO: ……………………………………………………………………………..........................
GARANTE: …………………………………………………………………………..............................
C.U.I.T. Nº ……………………………………………………………………………..............................
DOMICILIO: ………………………………………………………………………….................................
GARANTIA BANCARIA Nº ……………………………………………..
El BANCO …………………………………… con domicilio legal en ………………………………
……………………………………… , en adelante el BANCO, se constituye en fiador, principal pagador, hasta la suma de ……………………………………………………………………………… (…………), con más los accesorios a que pudiera resultar obligada (1)……………………………………… ………, con domicilio en ………………………… como consecuencia de: (2) …………………………
………

El BANCO hace expresa renuncia a los beneficios de excusión y división de los bienes del deudor principal, como así también a oponer como defensa o excepción la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza. El BANCO quedará constituido en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda a que se refiere el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1998 y sus modificaciones) al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de esta garantía, la responsabilidad del BANCO en la forma convenida por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra entre el día de la fecha en adelante. El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio legal en ....
Lugar y Fecha ……………………………………………………

…………………………………………
Firma y Aclaración del responsable

(1) Titular del Proyecto
(2) Descripción de la obligación garantizada (constitución de garantía definitiva en diferimientos impositivos, devolución de exportaciones, y demás beneficios Ley Nº 25.080), con indicación de la normativa que la estatuye o reglamenta.

ANEXO III

MODELO DE AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA
VTO: ……… / ……… / ……… GARANTIA Nº …………………………………
TITULAR DEL PROYECTO: …………………………………………………
C.U.I.T. Nº: ………………………………………………………………………
DOMICILIO: ………………………………………………………………………
GARANTE: …………………………………………………………………………
C.U.I.T. Nº …………………………………………………………………………
DOMICILIO: …………………………………………………………………………
CERTIFICADO DE GARANTIA Nº ……………………………
En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de ....de 200..., ... (1) SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA..........., representada en este acto por ......(apellido, nombre, DNI, cargo, etc.)....................................., se constituye en fiador, codeudor solidario y como principal pagador hasta la suma de PESOS............................... ($ ....) con más los accesorios a que pudiera resultar obligada (2) ………………………
……………………………, con domicilio en …………………………… como consecuencia de: (3) …
…………………………………………………………………………………………………… Esta garantía es con renuncia a los beneficios de excusión y de división, a la interpelación previa que prevé el párrafo final del Art. 480 del Código de Comercio y a los beneficios establecidos en los Arts. 481 y 482 del Código de Comercio, al derecho de invocar la extinción de la fianza por prórrogas (Art. 2046 del Código Civil), renovaciones, modificaciones o novaciones (Art. 2047 del Código Civil) que pudieran producirse en las obligaciones contraídas o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación principal garantizada, quedando el fiador constituido en mora de pleno derecho sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa.

.... (1) SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA...... quedará subrogada en los derechos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en tanto y en cuanto ella afronte íntegramente el cumplimiento de las obligaciones afianzadas en los términos pactados.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones.

..... (1) SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA......expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra entre el día de la fecha en adelante. Asimismo, ...(1) SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA... se compromete a obtener del socio partícipe garantizado, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya. —Cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta fianza será a cargo de .... (1) SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA....

A todos los efectos legales .... (1) SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ...... constituye domicilio especial en .... y la competencia territorial en favor de la Justicia Federal ....con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y Fecha ………………………………………………………

…………………………
Firma y Aclaración

(1) Denominación o razón social de la sociedad de garantía recíproca.
(2) Titular del Proyecto
(3) Descripción de la obligación garantizada (constitución de garantía definitiva en diferimientos impositivos, devolución de exportaciones, y demás beneficios de la Ley Nº 25.080), con indicación de la normativa que la estatuye o reglamenta.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1960

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Ley Nº 23.905. Régimen de beneficios tributarios. Resolución General Nº 3559 (DGI) y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 28/10/2005

VISTO la Ley N° 23.905 y la Resolución General N° 3559 (DGI) y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del visto dispuso beneficios tributarios sobre las ventas, obras, locaciones, prestaciones de servicios e importaciones, vinculadas exclusivamente a la ejecución de programas derivados de la instrumentación en el país de donaciones provenientes de gobiernos extranjeros, con los cuales la República Argentina tiene concertados tratados de cooperación internacional.

Que los beneficios tributarios expresados resultan aplicables a los proyectos que cumplan con las condiciones previstas en el régimen, sólo en la parte que se financien con fondos donados, y hasta el monto de las citadas donaciones.

Que en consecuencia, corresponde adecuar la resolución general mencionada, en orden a contemplar los proyectos que se encuentren financiados parcialmente con las señaladas donaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3559 (DGI) y su complementaria, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2°, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Las empresas argentinas que realicen las obras o presten los servicios correspondientes a la ejecución de los programas a que se refiere el artículo 21, Título X, de la Ley N° 23.905, como asimismo quienes realicen la provisión de bienes y servicios al ente designado por el gobierno donante o, en su caso, a su Representación en la República Argentina, deberán consignar en la factura o documento equivalente que emitan por las mencionadas operaciones la leyenda "Beneficio IVA – Artículo 22 Ley N° 23.905".

Cuando se trate de operaciones que se financien parcialmente con fondos donados, corresponderá proceder con arreglo a lo que para cada clase de factura o documento equivalente, se indica a continuación:

a) Clase "A": deberá discriminarse el monto de la operación que se encuentra alcanzado por el beneficio —equivalente al importe que será cancelado con fondos donados—.

b) Clase "B": deberán detallarse el importe neto de la operación que se encuentra alcanzado por el beneficio —equivalente al importe que será cancelado con fondos donados—, el importe neto gravado y el monto del impuesto que recae sobre la operación.

En ambos casos deberán cumplirse, además, los restantes requisitos previstos en la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias".

2. Incorpórase como último párrafo del artículo 4°, el siguiente:

"Además, en caso de verificarse la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 2°, el beneficiario deberá, con anterioridad a la fecha de la operación de que se trate, comunicar al proveedor, locador o prestador de servicios, mediante nota firmada por el responsable de la entidad o persona debidamente autorizada, el monto proveniente de los fondos donados que será afectado a la cancelación del importe correspondiente a la operación".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1337/2005

Declárase de interés nacional el "XI Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR y XI Jornadas Nacionales de Folklore", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/10/12005

VISTO la actuación N° 123465.05.1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual se diligencia la solicitud de declarar de interés nacional al "XI Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR, y XI Jornadas Nacionales de Folklore", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por el Area Transdepartamental de Folklore, Profesor Antonio Ricardo Barceló, del Instituto Universitario Nacional del Arte.

Que el Congreso está destinado a los profesionales en Folklore, docentes, investigado-

res, artistas, alumnos e interesados en general, del país y del extranjero.

Que el mismo es convocado con el objetivo de analizar y reflexionar acerca del rol asignado al Folklore en el diseño y la elaboración de políticas en el nivel nacional e internacional, coordinar estrategias y acciones tendientes a fortalecer los vínculos académicos y culturales entre profesionales e instituciones dedicadas al Folklore, y documentar y difundir los resultados obtenidos.

Que en virtud a la temática del encuentro, la calidad de los participantes y el prestigio e idoneidad de la entidad organizadora, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera adecuado el otorgamiento de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XI Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR y XI Jornadas Nacionales del Folklore", que se desarrollarán los días 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1539/2005

Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 1088/2005 y de su complementaria Nº 579/2005, por las cuales se establecieron límites en el contenido de plomo en las pinturas de látex.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 2002-16.061/05-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Resolución Ministerial Nº 1088 de fecha 14 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se establecen límites en el contenido de plomo en las pinturas de látex que contengan más de 0,06 gramos de plomo por CIEN GRAMOS (100 gs.) y (0,06%) de masa no volátil de la pintura.

Que a la fecha la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no cuenta con un Organismo de Certificación y un Laboratorio de ensayo acreditados para la aplicación de la Resolución M.S. y A. Nº 1088/04 y de su complementaria Nº 579/05, sin los cuales resulta imposible dar cumplimiento a sus disposiciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD - DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION estima procedente prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.S. y A. Nº 1088/04 y su complementaria Nº 579/05 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en su artículo 1º, habida cuenta que en su artículo 3º, párrafo segundo, establece que la determinación de las concentraciones de plomo contenidas en el producto a certificar deberán realizarse en un laboratorio acreditado en el Organismo Argentino de Certificación y reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios - t.o. 2002"

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1088 de fecha 14 de octubre de 2004 y de su complementaria Nº 579/05 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en su artículo 1º por los motivos enunciados en su Considerando.

Art. 2° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1336/2005

Declárase de interés nacional la 10ª Jornada sobre drogadependencia, denominada "Sujeto, Familia y Sociedad ¿Armamos el Rompecabezas?", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO la presentación efectuada por la Fundación Viviré, por medio de la cual informa acerca de la realización de la 10ª Jornada sobre drogadependencia, denominada "Sujeto, Familia y Sociedad ¿Armamos el Rompecabezas?, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 4 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad convocante fue creada en el año 1994, con el objeto de realizar todo tipo de tareas inherentes a la prevención, investigación, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de personas con trastornos de conducta, que reconozcan su origen en el consumo de drogas y estupefacientes.

Que asimismo, dicha entidad procura realizar cursos de capacitación y entrenamiento, fomentando la creación y funcionamiento de grupos de colaboradores voluntarios, además de crear instituciones que sirvan a los mismos fines, asesorarlas y colaborar con ellas.

Que el encuentro contará con la participación de especialistas en la materia, magistrados y funcionarios del Estado Nacional y de la Provincia de Buenos Aires.

Que los antecedentes de la fundación organizadora y las razones que inspiran a los peticionarios amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la 10° Jornada sobre drogadependencia, denominada "Sujeto, Familia y Sociedad ¿Armamos el Rompecabezas?" a desarrollarse el 4 de noviembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 33/2005

Análisis de las Solicitudes de Importación y de Tránsito Internacional entre Terceros Países de determinadas mercancías avícolas que no hayan sido sometidas a un tratamiento que garantice la destrucción del virus de la Influenza Aviar.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la Resolución N° 670 del 25 de octubre de 2005 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que declara el estado de ALERTA SANITARIO en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA a los efectos de prevenir el ingreso y diseminación de la enfermedad de las aves denominada Influenza Aviar, y

CONSIDERANDO:

Que la información sanitaria disponible basada en la comunicación de las Administraciones Veterinarias de los diferentes países permite inferir que la enfermedad está ingresando a nuevos territorios y regiones a pesar de los esfuerzos y medidas cuarentenarias adoptadas para impedirlo.

Que el Código Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) recomienda, para el intercambio de determinadas mercancías avícolas, la adopción por parte de los países de exigencias específicas para prevenir el ingreso de la Influenza Aviar de declaración obligatoria.

Que en este orden de ideas revisten particular interés las aves domésticas y silvestres; las aves de un día; los huevos fértiles para incubar; el semen de aves domésticas y silvestres; las carnes frescas de aves domésticas y silvestres; los productos avícolas destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial y cualquier material aviar que no haya sido sometido a un tratamiento que garantice la destrucción del virus que produce la enfermedad.

Que la citada Resolución SENASA N° 670/2005 prevé el dictado de las normas complementarias que resulten emergentes del estado de alerta sanitario declarado por la misma y en su caso, a suspender en forma transitoria el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea como importación o Tránsito Internacional entre Terceros Países, de toda mercancía aviar que pueda vehiculizar el virus causante de Influenza Aviar.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo al Dictamen N° 21.356 del 26 de octubre de 2005.

Que conforme las previsiones del artículo 2° de la Resolución SENASA N° 670/2005, el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1° — Las áreas competentes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal deberán realizar un exhaustivo análisis de cada Solicitud de Importación y de Tránsito Internacional entre Terceros Países de las mercancías mencionadas en el tercer considerando de la presente Disposición, determinando en cada caso, la factibilidad de su autorización y las acciones sanitarias que correspondan, de acuerdo al riesgo que cada una de ellas implique, pudiendo suspender transitoriamente la importación y el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, así como las autorizaciones de Tránsito Internacional entre Terceros Países, de aquellas mercancías de origen aviar que por su característica, origen o procedencia, constituyan un riesgo sanitario potencial de vehiculizar el virus causante de la Influenza Aviar.

Art. 2° — Todas las autorizaciones de importación y de Tránsito Internacional entre Terceros Países de las mercancías mencionadas en el tercer considerando de la presente Disposición, otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con anterioridad a la puesta en vigencia de la Resolución N° 670 del 25 de octubre de 2005 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de las que aún no se hubiera efectivizado su ingreso, tendrán las mismas consideraciones y serán pasibles de las medidas contempladas en los artículos de la presente Disposición.

Art. 3° — Instruir a las áreas competentes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal a adoptar las acciones necesarias para el fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica tendiente a la detección de la eventual presencia del agente causal de la enfermedad, basado en el control de aves en producción, silvestres, domésticas y de captura; así como, de los ambientes naturales con presencia de aves migratorias, potenciales diseminadoras del virus de la Influenza Aviar.

Art. 5° — La presente disposición entrará en vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 732/2005

Establécense las fechas ciertas del cronograma fijado en la Resolución Nº 35/2005 de la Secretaría de Coordinación Técnica, para la certificación de artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzados.

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente S01:0298432/2005, la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92 del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar claramente las fechas de inicio y terminación de cada una de las etapas de aplicación correspondiente a los productos citados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005.

Que se ha dado cumplimiento al primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005 en lo relativo al reconocimiento del primer Laboratorio par la realización de ensayos de medición de Eficiencia Energética.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005 estableció en su ANEXO un cronograma por etapas a los efectos de la aplicación de los trámites para la certificación de los artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzados.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones del Artículo 8° de la Resolución SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA N° 35 del 17 de marzo de 2005 y del Artículo 11 de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 319 del 14 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Establécense en el ANEXO que en DOS (2) hojas forman parte de la presente Disposición, las fechas ciertas del cronograma fijado en el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005, para la certificación de los artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzados.

Art. 2° — Las infracciones a la presente Disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial y, en su caso, por la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo G. Lerena.

ANEXO

ETAPA		Refrigeradores de DOS (2) fríos	Refrigeradores de UN (1) frío	Cogeladores ("freezers")
1ª	Constancia de inicio de trámite de Certificación y programa de ensayos.	Comienza a regir a partir del 26/08/05, finalizando el 25/03/06.	Comienza a regir a partir del 26/12/05, finalizando el 25/10/06.	Comienza a regir a partir del 26/10/06, finalizando el 25/09/07.
2ª	Certificación de las características de eficiencia energética referidas al etiquetado, excepto nivel de ruido.	Comienza a regir a partir del 26/03/06, finalizando el 25/03/07.	Comienza a regir a partir del 26/10/06 finalizando el 25/03/07.	Comienza a regir a partir del 26/09/07 finalizando el 25/09/08
3ª	Incorporación de indicación del nivel de ruido de la Certificación de las características de eficiencia energética, conforme lo establecido en la norma IRAM 2404-2-2000 o la norma IRAM que la reemplace.	Comienza a regir a partir del 26/03/07, finalizado el 25/03/07.	Comienza a regir a partir del 26/03/07, finalizando el 25/10/07.	Comienza a regir a partir del 26/09/08, finalizando el 25/09/08.
4ª	Incorporación de la ficha técnica indicada en el Capítulo 8 de la norma IRAM 2404-3:1998 o de la norma IRAM que la reemplace.	Comienza a regir a partir del 26/03/07.	Comienza a regir a partir del 26/10/07.	Comienza a regir a partir del 26/09/08.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1344/2005

Bs. As., 17/10/2005

Categorízase al Instituto Vanpai, C.U.I.T: 30-70882966-4 con domicilio legal y real en la calle Defilippi 881/83/85 (1714) Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "B" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución N° 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase al Instituto Vanpai en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1352/2005

Bs. As., 18/10/2005

Recategorízase definitivamente a la Educación Especial "C.R.E.I." S.R.L. C.U.I.T: 30-69625657-4 con domicilio legal y real en la calle Bolivia 4336 (ex 183) - C.P. (1653) Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" en su prestación de Educación General Básica.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica con un cupo para 97 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Reinscríbase a la Educación Especial "C.R.E.I." S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1353/2005

Bs. As., 18/10/2005

Categorízase al Instituto de Rehabilitación Integral Catamarca S.R.L., C.U.I.T. 30-70890776-2 con domicilio legal y real en la calle Junín 346, (4700) San Fernando del Valle de Catamarca, bajo la categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 85 concurrentes con una modalidad de concurrencia de jornada doble.
Reinscríbase al Instituto de Rehabilitación Integral Catamarca S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.





PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
27/09/05	1157	SG	506/05	AD RIOG	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 654 (seiscientos cincuenta y cuatro) unidades de prendas de vestir-156 (ciento cincuenta y seis) pares de calzado-3851 (tres mil ochocientos cincuenta y uno) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredón) -2490 (dos mil cuatrocientos noventa) varios (gorras, guantes, pañuelos, cortadoras de tela, juguetes, anteojos, calculadoras, medias, relojes, máquina de hacer helados, llanta de automóvil, juegos, bidón).EXPEDIENTES: DN255/01, DN100/02, DN071/02, DN103/02, DN133/02, DN027/03, DN338/05, DN339/05, DN303/05, DN313/00, DN 307/00, DN190/01, DN068/02, DN052/02, DN122/02, DN006/03, DN018/03, DN070/03.-
27/09/05	1158	SG	1663/05	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 50650 (cincuenta mil seiscientos cincuenta) unidades de prendas de vestir , 1757 (mil setecientos cincuenta y siete) pares de calzado, 2269 (dos mil doscientos sesenta y nueve) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones , toallitas, endredón), 3304 (tres mil trescientos cuatro) higiene (cajitas de hojas de afeitar, peines, cepillo de dientes, 4596 (cuatro mil quinientos noventa y seis) varios (artículos escolares, artículos de cocina, herramientas), 380 (trescientos ochenta) Kg de ropa usada. EXPEDIENTE:DN38010650,DN38010545,DN38020594,DN38020758,EA38992684,DN38000674,DN38000330,DN38000620,DN38000738,DN38000749,DN38010064,DN38010125,DN38010132,DN38010685,DN38020054,DN38020079,DN38020085,DN38010759,DN38020569,DN38030750,DN38020215,DN38020216,DN38020551,DN38020591,DN38020588,DN38020740,DN38020741,DN38020744,DN38020739,DN38040071,DN38020733,DN38020595,DN38030068,DN38030011,DN38030091,DN38030093,DN38030095,DN38030079,DN38030075,DN38030072,DN38030185,DN38030182,DN38030134,DN38030133,DN38030164,DN38030165,DN38030250,DN38030269,DN38030619,DN38030833,DN38030317,DN38030630,DN38030366,DN38030403,DN38030638,DN38030642,DN38030643,DN38030644,DN38030645,DN38030639,DN38030646,DN38030653,DN38030654, DN38030484,DN38030665,DN3803677,DN38030678,DN38030537,DN38030460,DN38030686,DN38030689,DN38030690,DN38030536,DN38030591,DN38030809,DN38030774,DN38040193,DN38030793,DN38030808,DN38030776,DN38030790,DN38030773,DN38030769,DN38030831,DN38040279,DN38040033,DN38040030,DN38030824,DN38040276,DN38040117,DN38040272,DN38040159,DN38040164,DN38040167,DN38040127,DN38040171,DN38040231,DN38040234,DN38040248,DN38040214,DN38040249,DN38040223,DN38040295,DN38040329,DN38040365,DN34040330,DN38040551,DN38040557,DN38040558,DN38040442,DN38040430,DN38040439,DN38040444,DN38040537,DN38040462,DN38040563,DN38040370,DN38040525,DN38040526,DN38040568,DN38040529,DN38040504,DN38040455,DN38040464,DN38040425,DN38040424,DN38040652, DN38040650,DN38030252.-
27/09/05	1159	SG	068/05	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 41 (cuarenta y uno) unidades de prendas de vestir, 28 (veintiocho) pares de calzado, 229 (doscientos veintinueve), varios (balanza, sombreros, gorras, cassettes, pañuelos, focos, peluches, batidora), 3168 (tres mil ciento sesenta y ocho) kg de ropa usada. Actuaciones:186/03,187/03,191/03,192/03,203/03,204/03,227/03,295/03,302/03,15/03,322/03,377/03,384/03,444/03,452/03,458/03,461/03,472/03,482/03,492/03,506/03,511/03,512/03,523/03,525/03,564/03,634/03,652/03,688/03,690/03,691/03,692/03,693/03,701/03,787/03,879/03,987/03,1145/03,1150/03,1181/03,1182/03,252/03,1270/03,1343/03,1344/03,1345/03,1349/03,1359/03,1361/03,1362/03,1363/03,1365/03,1435/03,1452/03,1467/03,1526/03,1532/03,1669/03,1675/03,1676/03,232/04,244/04,522/04,608/04,623/04,647/04, 709/04,732/04,761/04,868/04,925/04,926/04,941/04,971/04,998/04,999/04,1021/04,1027/04,1079/04,1099/04,1176/04,1539/04,1560/04,1562/04,1667/04,1812/04,1813/04,1815/04,1817/04,1818/04,1844/04,855/04,1860/04,1864/04,1878/04,1879/04,1881/04,1882/04,1886/04,1922/04,1923/04,1972/04,1984/04,2250/04,2262/04,2271/04,2323/04,2364/04,2365/04,2366/04,2379/04,2384/05,2386/04,2387/04,2401/04,2582/04,2829/04,2892/04,2936/04,2939/04,3057/04,3060/04,3179/04,3271/04,3284/04,3287/04,3289/04,3311/04,3343/04,3348/04,3610/04,3640/04,3641/04,3642/04,3652/04,3653/04,3655/04,3662/04,3732/04,703/04,0843/04,0844/04,1404/04,1411/04,3690/04,3692/04,1413/04,2083/04,2624/04,2636/04,1642/04,2718/04,3351/04,3589/04.-
27/09/05	1160	SG	1771/05	DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 562 (quinientos sesenta y dos) varios (cinturones, juguetes, portafolios, juegos, peluches, bolsos, tazas, paraguas. EXPEDIENTES:200027/05, 200028/03, 200029/05, 200030/05, 200031/05, 200032/05, 200033/05.-
27/09/05	1161	SG	069/05	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 332 (trescientos treinta y dos) varios (centro musicales, televisores, videos grabadoras, amplificador, equipo de audio, radiograbadores, autoestereos, impresora, passacassettes, reproductores de dvd, videos juegos, dvd, taladros, amoladoras, trompeta, minicomponentes, equipos de música, licuadoras, cepilladora, máquina para hacer fideos, parlante, discman, juguera, velador, batidora, órgano eléctrico, circular). Actuaciones:0680/02,0695/02,0699/02,0767/02,0914/02,0916/02,0926/02,0953/02,1117/02,1213/02,1257/02,0028/03,0031/03,0095/03,0172/03,0211/03,0276/03,0669/03,0670/03,0686/03,0755/03,0797/03,0843/03,0906/03,0911/03,0969/03,0973/03,0975/03,1009/03,1266/03,1337/03,1373/03,1451/03,1470/03,1474/03,1479/03,0156/04,0184/04,0196/04,0203/04,0211/04,0227/04,0230/04,0234/04,0444/04,0445/04,0455/04,0458/04,0459/04,0461/04,0462/04,0464/04,0465/04,0471/04,0474/04,0507/04,0516/04,0518/04,0519/04,0520/04,0521/04,0562/04,0570/04,0589/04,0598/04,0661/04,0685/04,0711/04,0715/04,0742/04,0759/04,0774/04,0775/04,0783/04,0790/04,0807/04,0889/04,0897/04,0917/04,0919/04,0942/04,0945/04,0953/04,0974/04,0975/04,1004/04,1016/04,1028/04,1042/04,1073/04,1080/04,1167/04,1168/04,1173/04,1192/04,1503/04,1529/04,1530/04,1532/04,1519/04,1564/04,1565/04,1599/04,1601/04,1643/04,1690/04,1744/04,1752/04,1776/04,1780/04,1782/04,1784/04,1911/04,1913/04,1914/04,1929/04,1967/04,1993/04,2222/04,2223/04,2226/04,2231/04,2232/04,2233/04,2235/04,2236/04,2247/04,2279/04,2283/04,2287/04,2300/04,2306/04,2338/04,2339/04,2348/04,2353/04,2354/04,2355/04,2377/04,2380/04,2381/04,2382/04,2383/04,2395/04,2399/04,2422/04,2443/04,2444/04,2445/04,2446/04,2452/04,2453/04,2461/04,2493/04,2518/04,2566/04,2580/04,2586/04,2593/04,2597/04,2599/04,2606/04,2609/04,2611/04,2617/04,2618/04,2620/04,2672/04,2673/04,2679/04,2690/04,2708/04,2717/04,2843/04,2847/04,2758/04,2804/04,2805/04,2852/04,2880/04,2881/04,2887/04,2888/04,2890/04,2906/04,2911/04,2912/04,2913/04,2917/04,2916/04,2918/04,2928/04,2929/04,2930/04,2931/04,2933/04,2940/04,2941/04,2946/04,2947/04,2949/04,2966/04,2973/04,2974/04,29677/04,2980/042994/04,2995/04,2996/04,2997/04,3002/04,3003/04,3006/04,3008/04,3026/04,3039/04,3047/04,3064/04,3065/04,3089/04,3095/04,3110/04, 3121/04,3155/04,3157/04,3173/04,3178/04,3180/04,3194/04,3217/04,3222/04,3224/04,3228/04,3233/04,3241/04,3254/04,3255/04,3274/04,3275/04,3281/04,3294/04,3339/04,3375/04,3377/04,3481/04,3497/04,3498/04,3504/043514/04,3518/04,3519/04,3538/04,3539/04,3546/04,3547/04,3568/04,3601/04,3602/04,3611/04,3618/04,3619/04,3623/04,3631/04,3634/04,3635/04,3636/04,3637/04,3638/04,3639/04,3643/04,3644/04,3663/04,3664/04,3665/04,3669/04,3674/04,3697/04,3702/04,3704/04,3705/04,3708/04,3709/04,3735/04, 3742/04,3743/04.-
27/09/05	1162	SG	074/05	AD PDES	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 373 (trescientos setenta y tres) unidades de prendas de vestir, 3(tres) pares de calzado,45 (cuarenta y cinco) unidades de artículos de blanco,1605 (mil seiscientos cinco) varios (peluches, juguetes, juegos, muñecas, muñecos, útiles escolares, vasos, platos, medias). Actuaciones: SA1956/00,SA1954/00,SA1953/00,SA1912/01,SA1919/01,SA19/22/02,SA1937/02,SA1949/02.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 1/11 N° 496.005 v. 1/11/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
16/09/05	1085	SG	32/03	AD BARI	Cesión sin cargo al Ministerio de Interior de la Nación. Detalle sintético de inventario:1(UNA) MOTOCICLETA MARCA SUZUKI MODELO 125, 3 (TRES) MOTOCICLETA MARCA HONDA MODELOS 250, 1(UNA) MOTOCICLETA MARCA YAMAHA MODELO 125.EXPEDIENTE SC04-99-015.-
13/09/05	1087	SG	1369/05	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario : 17493 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y tres) unidades de prendas de vestir - 56 (cincuenta y seis) pares de calzado. EXPEDIENTE: DN38-05-0083.-
16/09/05	1088	SG	1482/05	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 88707 (ochenta y ocho mil setecientos siete) unidades de prendas de vestir,3560 (tres mil quinientos sesenta) pares de calzado,24406 (veinticuatro mil cuatrocientos seis) varios (juguetes, caldos).EXPEDIENTE:DN38-05-0145.-
16/09/05	1089	SG	087/05	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2916 (dos mil novecientos dieciséis) unidades de prendas de vestir-765 (setecientos sesenta y cinco) pares de calzado-185 (ciento ochenta y cinco) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredon) -56 (cincuenta y seis) higiene: cajitas de hojas de afeitar,peines, cepillo de dientes-2445 (dos cuatrocientos cuarenta y cinco) varios

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino y Descripción de las mercaderías
					(adornos,agendas,balanzas,billeteras,bolígrafos,bolsos,brazaletes,breteles,vendas,cajitas de fósforo,cassette,cinto,diarios íntimos,elásticos,focos,gorros,guantes,guirnaldas,hilos de coser,inflador,juegos de escuadras,juguetes,lapiceras,lápices negros,llaveros,mamaderas,naipes,pañuelos,paraguas,pelotas,pul seras)-6 (seis) kg de ropa usada. EXPEDIENTES:,DN45011123,DN450112514,DN450115511,DN450117116,DN45011947,DN45017611,DN45017627,DN45018948,DN45021952,DN45022666,DN45023249,DN45026105,DN45026138DN45030095,DN45030518,DN45030522,DN45030525,DN45030526,DN45030549,DN45030588,DN45030641,DN45030653,DN45030670,DN45031061,DN45031625,DN45031798,DN45031799,DN45031992,DN45032805,DN45033072,DN45033074,DN45033075,DN45033077,DN45033078,DN45033079,DN45033080,DN45033081,DN45033082,DN45033111,DN45033242,DN45033243,DN45033245,DN45033253,DN45033265,DN45033267,DN45033270,DN45033283,DN45033288,DN45033293,DN45033298,DN45033324,DN45033335,DN45033336,DN45033337,DN45033338,DN45033340,DN45033341,DN45033342,DN45033343,DN45033344,DN45033345,DN45033346,DN45033347,DN45033348,DN45033358,DN45033359,DN45033360,DN45033363,DN45033367,DN45033369,DN45033370,DN45033371,DN45033372,DN45033373,DN45033374,DN45033377,DN45033380,DN45033383,DN45033384,DN45033387,DN45033395,DN45033397,DN45033400,DN45033402,DN45033403,DN45040009,DN45040033,DN45040036,DN45040040,DN45040042,DN45040045,DN45040075,DN45040079,,DN45040080,DN45040081,DN45040084,DN45040085,DN45040105,DN45040116,DN45040159,DN45040232,DN45040236,DN45040249,DN45040319,DN45040362,DN45040365,DN45040420,DN45040431,DN45040443,DN45040458,DN45040467,DN45040475,DN45040494,DN45040504,DN45040518,DN45040537,DN45040559,DN45040577,DN45040580,DN45040582,DN45040603,DN45040612,DN45040615,DN45040645,,N45040680,DN45040722,DN45040724,DN45040732,DN45040733,DN45040734,DN45040741,DN45040747,DN45040749,DN45040751,DN45040774,DN45040788,DN45040791,DN45040794,DN45040860,DN45040960,DN45040986,DN45040987,DN45040993,DN45040997,DN45040999,DN45041000,DN45041004,DN45041005,DN45041012,DN45041016,DN45041095,DN45041096,DN45041097,DN45041098,DN45041099,DN45041102,DN45041103,DN45041104,DN45041105,DN45041106,DN45041137,DN45041138,DN45041140,DN45041141,DN45041143,DN45041144,DN45041147,DN45041148,DN45041149,DN45041150,DN45041151,DN45041152,DN45041153,DN45041157,DN45041158,DN45041159,DN45041160,DN45041161,DN45041163,DN45041173,DN45041174,DN45041175,DN45041176,DN45041177,DN45041180,DN45041183,DN45041215,DN45041223,DN45041225,DN45041262,DN45041271,DN45041280,DN45041297,DN45041428,DN45041434,DN45041540,DN45041547,DN45041548,DN45041642,DN45042097,DN45042101,DN45042106,DN45042109,DN45042110,DN45042111,DN45042220,DN45042567,DN45042568,DN45042569,DN45042570,DN45042572,DN45042573,DN45042574,DN45042576,DN45042577,DN45042578,DN45042627.-
19/09/05	1092	SG	109/05	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 4457 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete) unidades de prendas de vestir,422 (cuatrocientos veintidós) pares de calzado,192 (ciento noventa y dos) unidades de artículos de blanco (frazadas, repasadores, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, toallitas, edredón) ,28 (ventiocho) higiene: cajitas de hojas de afeitar,peines, cepillo de dientes,1342 (mil trescientos cuarenta y dos) varios (agendas,agujas,artículos de librería, artículos de cocina, balanzas, bastidores,billeteras,bolígrafos,bolsos,bufandas,candado,cassettes,cubiertas,cuchillos,espejos,gorras,guantes,guitarra,hilos de coser,juguetes,lápices,llavero,mamaderas,naipes,cordones,sombrillas,pileta,platos,tazas,termo,tijera). EXPEDIENTES:DN450011612,DN450013846,DN450106374,DN450112260,DN450114864,DN450200495,DN450202298,DN450203435,DN450204051,DN450204314,DN450204644,DN450205036,DN450300422,DN450300521,DN450300649,DN450300654,DN450300661,DN450300662,DN450300663,DN450300665,DN450300667,DN450300668,DN450300815,DN450301056,DN450301072,DN450301147,DN450301540,DN450301544,DN450301637,DN450301743,DN450301766,DN450301962,DN450301975,DN450301982,DN450301993,DN450301994,DN450301996,DN450302156,DN450302260,DN450302408,DN450302779,DN450302806,DN450302810,DN450302811,DN450302897,DN450302984,DN450302990,DN450302996,DN450302998,DN450303001,DN450303007,DN450303008,DN450303009,DN450303012,DN450303018,DN450303022,DN450303025,DN450303026,DN450303029,DN450303032,DN450303033,DN450303035,DN450303038,DN450303041,DN450303042,DN450303045,DN450303046,DN450303047,DN450303049,DN450303056,DN450303084,DN450303085,DN450303089,DN450303093,DN450303096,DN450303098,DN450303099,DN450303131,DN450303132,DN450303150,DN450303152,DN450303155,DN450303182,DN450303183,DN450303191,DN450303215,DN450303222,DN450303226,DN450303228,DN450303229,DN450303231,DN450303232,DN450303234,DN450303236,DN450303263,DN450303289,DN450303356,DN450303410,DN450303421,DN450303424,DN450303425,DN450400034,DN450400062,DN450400087,DN450400088,DN450400111,DN450400229,DN450400364,DN450400369,DN450400371,DN450400401,DN450400514,DN450400536,DN450400541,DN450400543,DN45040054D,DN450400635,DN450400707,DN450400719,DN450400720,DN450400783,DN450400784,DN450400842,DN450400843,DN450400874,DN450400878,DN450400963,DN450400968,DN450401003,DN450401100,DN450401129,DN450401162,DN450401164,DN450401236,DN450401238,DN450401259,DN450401263,DN450401266,DN450401427,DN450401432,DN450401433,DN450401541,DN450401578,DN450401580,DN450401626,DN450401630,DN450401635,DN450401636,DN450401636,DN450401638,DN450401640,DN450401657,DN450401670,DN450401673,DN450401674,DN450401715,DN450401718,DN450401723,DN450401727,DN450401735,DN450401736,DN450401740,DN450401750,DN450401751,DN450401765,DN450401799,DN450401802,DN450401808,DN450401811,DN450401818,DN450401820,DN450401822,DN450401823,DN450401835,DN450401842,DN450401865,DN450401894,DN450401903,DN450401905,DN450401906,DN450401910,DN450401911,DN450401912,DN450401913,DN450401920,DN450401929,DN450401945,DN450401951,DN450401952,DN450401960,DN450401962,DN450401963,DN450401964,DN450402120,DN450402228,DN450402238,DN450402255,DN450402344,DN450402347,DN450402348,DN450402349,DN450402350,DN450402351,DN450402352,DN450402657,DN450402659,DN450402660,DN450402661,DN450402663,DN450402671,DN450402672,DN450403259,DN450403519,DN450403521,DN450403522,DN450403523,DN450403525,DN450403526,DN450403530,DN450403532,DN450403534,DN450403536,DN450403537,DN450403538,DN450403539,DN450403540,DN450403541,DN450403543,DN450403544,DN450403546,DN450403547,DN450403550,DN450403553,DN450403558,DN450403559,DN450403560,DN450403562,DN450403564,DN450403565,DN450403949,DN450404003,DN450404004,DN450500840,DN450500856,DN454043556.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 1/11 N° 496.008 v. 1/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Resolución N° 188/2005

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0082165/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° S01:0236696/2005 que se encuentra a fojas 494 del expediente citado en el Visto, LADET S.A. interpuso, a través de su representante legal, recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición N° 488 de fecha 7 de julio de 2005 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y planteó la nulidad de la disposición citada y la inmediata suspensión de sus efectos, en cuanto resolvió la cancelación de su reconocimiento como Laboratorio de Ensayos en el marco de la Resolución N° 92 de fecha 16 de febrero de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y se le denegó el reconocimiento en materia de “Electrónica y Entretenimiento”, “Equipamiento para Oficinas”, “Fichas de uso doméstico sin contacto de tierra” y “Fichas de uso doméstico con contacto de tierra”.

Que por el Expediente N° S01:0291977/2005 que obra como fojas 514 del expediente citado en el Visto, la recurrente amplió los fundamentos del recurso jerárquico.

Que, desde lo formal, el recurso en análisis fue interpuesto en el término previsto por los Artículos 76 y 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que el recurso de reconsideración y nulidad y el pedido de suspensión de los efectos del acto fueron oportunamente rechazados por la Disposición N° 577 de fecha 17 de agosto de 2005 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, por lo que corresponde, en esta instancia, tramitar el recurso jerárquico.

Que LADET S.A había sido reconocida por la Disposición N° 739 de fecha 27 de octubre de 2004 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, para realizar ensayos en aplicación de la Resolución N° 92/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en materia de “Aparatos electrodomésticos y Similares” y “Luminarias”.

Que por el mismo acto administrativo se dispuso que, para mantener el reconocimiento, la recurrente debería cumplir, en determinados plazos, con la entrega de determinada cantidad de protocolos de ensayos y retención de muestras correspondientes, así como dar evidencias objetivas, documentales y fotográficas de la incorporación y puesta en servicio de determinado equipamiento, todo lo cual debería ser evaluado satisfactoriamente por el Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayos, cuyos integrantes habían sido oportunamente designados por la Disposición N° 915 de fecha 22 de agosto de 2003 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que no obstante los argumentos expuestos por la peticionante, en cuanto a la omisión de tratamiento de una presentación por ella realizada en las presentes actuaciones, la falta de apertura a prueba de las actuaciones que a su criterio correspondería de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, la supuesta ilegitimidad de las Actas del Comité de Evaluación y errores por parte del citado comité, el hecho y la importancia de haber sido acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación, y, finalmente, la pretendida “Auditoría”, cuyo informe acompaña, realizada por funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se adelanta que el remedio procesal intentado será rechazado, en base a los fundamentos fácticos y legales que se expondrán.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, consagra, entre otros, el derecho de los usuarios y consumidores a la protección de su salud y seguridad en la relación de consumo.

Que esta Autoridad de Aplicación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 22.802 de Lealtad Comercial, y en cumplimiento del mandato constitucional y de las disposiciones de las leyes citadas, ha emitido un conjunto de normas que establecen un sistema de certificación obligatoria de productos que se transfieran en el mercado interno, entre las cuales se encuentra la Resolución N° 92/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, relativa a la Seguridad Eléctrica de productos de baja tensión.

Que a efectos de garantizar la seguridad de esos productos, se ha implementado un régimen de certificación por tercera parte, a cuyo fin se han dictado la Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y complementarias, que regulan el procedimiento de reconocimiento de Certificadoras y Laboratorios de Ensayos por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA prevé la organización y designación, por parte de la nombrada Dirección Nacional, de un Comité de Evaluación, y, en su caso de los Subcomités, con función de asesoramiento, “elaborando recomendaciones en materia de solicitudes de reconocimiento y desempeño de las entidades mencionadas”, además de fijar los requisitos que deberán cumplir esas entidades para ser reconocidas.

Que por Disposición N° 915 de fecha 22 de agosto de 2003, la Dirección Nacional de Comercio Interior designó a los integrantes del Comité de Evaluación, seleccionados en mérito a los antecedentes profesionales exhibidos, a su idoneidad y amplia experiencia en la materia.

Que, reseñada la normativa de aplicación al caso en estudio, y luego de analizar el procedimiento que se ha seguido para concluir en el dictado de la disposición impugnada, se advierte que aquél se ha ajustado a las pautas específicas prescriptas por aquélla.

Que, en consecuencia, siendo de aplicación a los casos como éste, de reconocimiento y cancelación de un Laboratorio de Ensayos en el marco de la seguridad eléctrica, una normativa especial,

queda excluido el procedimiento instituido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759172 T.O. 1991, sin perjuicio de aplicarse sus principios y disposiciones a la vía recursiva intentada, por no estar prevista esta etapa en aquélla.

Que ésa ha sido la interpretación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en un caso sometido a su opinión "...dicho Decreto dispuso un Procedimiento Especial que, como tal, excluye en lo que específicamente establece, la aplicación del procedimiento general de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos..." (PTN, 248:219 del 2/02/2004).

Que en el mismo sentido, la jurisprudencia ha sostenido pacíficamente que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 no resulta aplicable a los sumarios por presunta infracción a la Ley N° 22.802 y sus resoluciones reglamentarias ("CNPE, Sala B, Cencosud S.A., LL, 1998-F. 881, 41.080-S; CNPE Sala B", "Carrefour Argentina S.A. S/lnf. 22.802, Causa N° 45.855, Folio N° 137, Orden N° 15.352, sentencia del 13 de agosto de 2001, entre otros").

Que surge de las actuaciones que quien se agravia ha tenido oportunidades y plazos para adecuar su equipamiento, la capacidad de su personal y sus procedimientos de conformidad con las pautas legales y las brindadas por la autoridad cornpetente.

Que, asimismo, con posterioridad al reconocimiento condicionado que se le otorgó a la peticionante, el Subcomité observó meticulosamente y explicó en qué consistía cada "no conformidad" en los ensayos realizados por ella y sometidos en esa etapa a su verificación, así como los déficits en su equipamiento.

Que debe destacarse que, en lo referido a la acreditación del laboratorio por parte del Organismo Argentino de Acreditación, la Disposición N° 577/05 de la Dirección Nacional de Comercio Interior ha sido suficientemente explícita en cuanto a que esa circunstancia no obliga a la precitada Dirección Nacional al reconocimiento de la entidad en cuestión.

Que en cuanto a la pretendida auditoría realizada por funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL. (INTI), con posterioridad a la evaluación realizada por el Subcornité de Evaluación, y al informe acompañado, el mismo no será analizado, puesto que por más prestigiosos que sean sus miembros, carecen de competencia legal y especialización en esta materia para pronunciarse, dado lo expuesto precedentemente, sobre las prescripciones de la normativa de aplicación al caso y teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que las misiones y funciones determinadas para ese Organismo por el Decreto N° 8698 del 31 de diciembre de 1968 son "Asistir a la industria nacional realizando y promoviendo investigaciones aplicadas a la misma, que tiendan a su modernización y a su mejor desenvolvimiento técnico y económico. Facilitar el entrenamiento de personal capacitado para la industria...". "1) Realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materias primas de origen local o más económicas y el aprovechamiento de subproductos. 2) Estimular a los industriales del país para que emprendan tales estudios para mejorar su producción, a cuyo efecto propiciará la formación de centros de investigación con la participación de los sectores interesados. 3) Mantener estrecha vinculación con los industriales de todo el país, en forma directa, a través de sus organizaciones y de los centros de investigación. 4) Tener relación constante con las universidades de la República y con organismos estatales y privados de investigaciones, con el propósito de seguir atentamente los trabajos que ellos realicen, y de apoyar y colaborar en aquellos que ofrezcan interés para el desarrollo industrial...».

Que entonces, la Disposición N° 488/05 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, aquí en análisis, ha sido dictada por el Organo con competencia en la materia, han tomado intervención las áreas técnica y jurídica, está debidamente fundada en los hechos y el derecho aplicable, lo que lo torna lícito, cierto, motivado y ajustado a derecho.

Que también es preciso señalar que lo declarado por el acto recurrido no reviste carácter estrictamente definitivo en sus efectos, ya que el decisorio se pronuncia sobre los hechos verificados hasta el momento de su emisión, por lo que la recurrente, en caso de estimar que ha subsanado las deficiencias que dieran lugar a la cancelación y no reconocimiento en algunos aspectos, podrá volver a solicitar el reconocimiento por ante la autoridad competente (conforme al Artículo 13 de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA).

Que, por otra parte, la falta de reconocimiento como Laboratorio de Ensayos en las materias intentadas, en el ámbito de la certificación obligatoria de productos, no le impide a LADET S .A. el desarrollo de otras actividades para las que se encuentre habilitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades y conferidas por las Leyes Nros. 24.240 y 22.802 y por los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por LADET S.A. contra la Disposición N° 488 de Fecha 7 de julio de 2005 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Recházase el pedido de suspensión de efectos de la citada Disposición N° 488/05 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

e. 1/11 N° 496.040 v. 1/11/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta N° 19/2005

Bs. As., 25/10/2005

Visto el Expediente N° S01:0015255/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 993/1991 T.O. 1995, la Resolución Conjunta N° 42 de fecha 13 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del Comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la resolución citada en el Visto se procedió a reasignar y homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el señor SUBSECRETARIO de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité adjuntando, asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el señor Ministro de Economía y Producción y el señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnanse como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con Función Ejecutiva Nivel III, a las siguientes personas: Doctora Doña Yolanda Mirta EGGINK (M.I. N° 6.178.290), Doctor Don Mauricio LONGIN D'ALESSANDRO (M.I. N° 12.401.119), Contador Público Nacional Don Miguel Angel ELENA (M.I. N° 6.653.431), Doctor Don Víctor Antonio MALAVOLTA (M.I. N° 12.361.761) y Doctor Don Guillermo Ramón SOBRAL (M.I. N° 5.071.875).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Minsitro de Economía y Producción. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Res. JGM N° 509/05.

e. 1/11 N° 495.918 v. 1/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C. 25/2005

Mza., 26/10/2005

VISTO el Expediente N° 311-000264/2005-9, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Resolución N° C.24 de fecha 9 de agosto de 2001, el Acta Marco Control de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo y Aguardiente Natural Cualquier Origen de fecha 19 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será la Autoridad de Aplicación de la ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución N° C.24 de fecha 9 de agosto de 2001, convocó a la constitución de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado de la Industria de Alcoholes.

Que con fecha 19 de julio de 2005 se llevó a cabo la primera reunión de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, dando origen al Acta Marco Control de Alcohol Etílico Cualquier Origen y/o Tipo y Aguardiente Natural Cualquier Origen, firmada con representantes de las entidades empresarias y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

Que las entidades representativas del Sector, han comunicado al Organismo la designación de DOS (2) representantes, UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, por cada una de ellas.

Que conforme a ello procede la constitución formal de la referida Comisión.

Que asimismo resulta necesario fijar el cronograma anual de actividades a desarrollar por la citada Comisión Técnica.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Constitúyese formalmente la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado de la Industria Alcoholera convocada a través de la Resolución N° C. 24 de fecha 9 de agosto de 2001, a fin de mantener con el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA un adecuado ámbito de tratamiento de todos los aspectos relacionados con la referida industria.

2° — Intégrase la precitada Comisión Técnica por los representantes, en su carácter de titular y suplente respectivamente, de las entidades que a continuación se detallan, conjuntamente con los funcionarios de este Organismo que oportunamente se destaquen en cada una de las reuniones que se lleven a cabo a tal efecto:

TITULAR	SUPLENTE	ENTIDAD
D. Jorge H. CASANOVA	D. José PORTA	CAMARA DE ALCOHOLES
Lic. Guillermo H. PADILLA	Lic. Gerardo GIULIODIBARI	CAMARA ARGENTINA DE DESTILADORES LICORISTAS
D. Miguel Angel GONZALEZ ABELLA	D. Julio TORRES	CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA
D. Jorge H. ZORREGUIETA	Lic. Eduardo G. Oliver MURO	CENTRO AZUCARERO ARGENTINO
D. Mario E. PAULENAS	D. Daniel PETTARIN	CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA

3° — Las reuniones ordinarias de la Comisión Técnica citada precedentemente, se efectuarán el cuarto miércoles o día hábil siguiente, del último mes de cada trimestre (marzo, junio, setiembre y diciembre), o extraordinarias cuando alguna de las partes lo crea conveniente realizar con acuerdo del resto de los integrantes de la comisión, debiendo convocarse con la debida antelación.

4° — El lugar físico en el que se llevará a cabo la reunión, se fijará con la debida anticipación, debiendo comunicarse a todas las partes.

5°.- Si por razones de fuerza mayor u otras circunstancias no fuera posible realizar las reuniones previstas, deberá comunicarse tal situación en tiempo y forma a todos los involucrados.

6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU, Presidente Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 1/11 N° 496.046 v. 1/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 844/2005

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0230427/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 600 de fecha 3 de junio de 2005, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo para la realización del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U$D 35.000.000.-).

Que los recursos de dicho Contrato de Préstamo se aplicarán al financiamiento de la ejecución del proyecto mencionado cuyos objetivos son: a) restablecer los servicios ferroviarios entre las estaciones DIEGO DE ALVEAR y AARON CASTELLANOS (PROVINCIA DE SANTA FE) del FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN en la traza ferroviaria comprendida entre la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD DE MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), y b) fortalecer la capacidad de gestión y de control de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicho proyecto se desarrolla dentro del marco de Integración Regional para restablecer plenamente el corredor bioceánico central, (que va desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la REPUBLICA DE CHILE pasando por la PROVINCIA DE MENDOZA), tanto para efectuar el transporte ferroviario de cargas como el transporte ferroviario de pasajeros, financiado parcialmente por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO y por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en conformidad con lo establecido por el Decreto N° 600 del 3 de junio de 2005.

Que se ha llevado a cabo el llamado a Licitación Pública Internacional para la completa y correcta ejecución del proyecto mencionado y se ha aprobado el pliego de condiciones generales y condiciones particulares, mediante Resolución N° 627 de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, de fecha 10 de agosto de 2005.

Que debido a la importancia que significa el acto de apertura de ofertas en un proceso licitatorio como el presente, corresponde modificar el lugar y la hora de recepción y apertura de las ofertas para adecuarlo a la magnitud y trascendencia que conlleva la ejecución de una obra de la naturaleza que se desprende del presente proyecto

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en las facultades otorgadas por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 627 de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, de fecha 10 de agosto de 2005, el cual quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 4°.- Las ofertas serán recibidas el día 3 de noviembre de 2005, hasta las DIEZ (10) horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, oficina 1212, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES".

ARTICULO 2° — El acto de apertura de las ofertas presentadas por los adquirentes del pliego se llevará a cabo el día 3 de noviembre de 2005, a las ONCE (11) horas en la Casa de Gobierno (Salón Sur), sita en la calle Balcarce 50, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Comuníquese a los adquirentes del pliego.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 1/11 N° 496.308 v. 1/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 132/2005 (DI RPAL)

Bs. As., 24/10/2003

S/MODIFICACION DE REGIMEN DE REEMPLAZOS EN LA DIRECCION REGIONAL PALERMO

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que, por razones funcionales se hace necesario modificar el régimen de reemplazo en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia Nro. 51.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de reemplazo, en caso de ausencia o impedimento del Jefe de la Agencia N° 51 de la Dirección Regional Palermo, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA NRO. 51	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES AGENCIA N° 11

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Cont. SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Director, Dirección Regional Palermo.

e. 1/11 N° 495.944 v. 1/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE LA QUIACA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 18 de Octubre de 2.005

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
03034EC0100728G	19/12/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	5373,00	49,25	UN.	0302.69.90.900L	10	177,30	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100706C	11/12/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3480,00	3480,00	5202,60	49,50	UN.	0302.69.90.900L	10	172,26	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100689M	02/12/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	5373,00	49,25	UN.	0302.69.90.900L	10	177,30	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100661C	19/11/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3480,00	3480,00	5202,60	49,50	UN.	0302.69.90.900L	10	172,26	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100613W	24/10/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4400,00	37,50	UN.	0302.69.90.900L	10	120,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100570B	08/10/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	5373,00	49,25	UN.	0302.69.90.900L	10	177,30	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100417B	16/07/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2800,00	2800,00	4270,00	52,50	UN.	0302.69.90.900L	10	147,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100400Z	11/07/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2600,00	2600,00	3997,50	53,75	UN.	0302.69.90.900L	10	139,75	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100389J	02/07/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3720,00	55,00	UN.	0302.69.90.900L	10	132,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100365D	23/06/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2800,00	2800,00	4270,00	52,50	UN.	0302.69.90.900L	10	147,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100358F	13/06/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2800,00	2800,00	4270,00	52,50	UN.	0302.69.90.900L	10	147,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100357E	13/06/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3720,00	55,00	UN.	0302.69.90.900L	10	132,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100283C	25/04/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2800,00	2800,00	4270,00	52,50	UN.	0302.69.90.900L	10	147,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100261V	14/04/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3720,00	55,00	UN.	0302.69.90.900L	10	132,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100172W	18/03/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4824,00	50,75	UN.	0302.69.90.900L	10	162,40	ART.748 C.A inc e)
03034EC010097F	04/02/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4824,00	50,75	UN.	0302.69.90.900L	10	162,40	ART.748 C.A inc e)

03034EC010070T	20/01/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4824,00	50,75	UN.	0302.69.90.900L	10	162,40	ART.748 C.A inc e)
03034EC010023R	06/01/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4824,00	50,75	UN.	0302.69.90.900L	10	162,40	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100153V	05/03/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4824,00	50,75	UN.	0302.69.90.900L	10	162,40	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100432V	23/07/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2800,00	2800,00	4270,00	52,50	UN.	0302.69.90.900L	10	147,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100449G	30/07/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2800,00	2800,00	4270,00	52,50	UN.	0302.69.90.900L	10	147,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100554D	29/09/03	ULERICHE ROBERTO L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	5373,00	49,25	UN.	0302.69.90.900L	10	177,30	ART.748 C.A inc e)
TOTAL														3.403,47	

Intervinientes: Ing. MACCARONE, ALDO Valorador de 1ª, ING.FERNANDEZ JORGE, Jefe(I) Secc.Fisc.y Val.de Exportación.- DR.ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div.Fiscal.y Val.de Operaciones Aduaneras.-

(e) - Valor obtenido a partir del costo de producción tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.-

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte.a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

e. 1/11 N° 495.928 v. 1/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE LA QUIACA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 18 de Octubre de 2.005

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
03034EC0100060S	16/01/03	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3720,00	55,00	UN.	0302.69.90.000M	10	132,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100091W	30/01/03	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3720,00	55,00	UN.	0302.69.90.000M	10	132,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100173A	18/03/03	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	1600,00	1600,00	2620,00	63,75	UN.	0302.69.90.000M	10	102,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100223T	03/04/03	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3720,00	55,00	UN.	0302.69.90.000M	10	132,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100258E	11/04/03	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2800,00	2800,00	4270,00	52,50	UN.	0302.69.90.000M	10	147,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100421T	21/07/03	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3720,00	55,00	UN.	0302.69.90.000M	10	132,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100451W	04/08/03	FEINA S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2400,00	2400,00	3720,00	55,00	UN.	0302.69.90.000L	10	132,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100237B	04/04/03	EL TIMON S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000M	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100269G	14/04/03	EL TIMON S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000M	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100355C	13/06/03	EL TIMON S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000M	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100363B	20/06/03	EL TIMON S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000M	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100375E	27/06/03	EL TIMON S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000M	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100402S	14/07/03	EL TIMON S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000M	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100418C	16/07/03	EL TIMON S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000M	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100442W	28/07/03	EL TIMON S.R.L.	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000L	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100289X	29/04/03	TERRAROSA, OSCAR ALBER.	BURGOS, RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3667,50	3667,50	4898,15	33,56	UN.	0302.69.90.000M	10	123,07	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100362A	19/06/03	TERRAROSA, OSCAR ALBER.	BURGOS, RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	2700,00	2700,00	3720,00	37,78	UN.	0302.69.90.000M	10	102,00	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100450V	31/07/03	TERRAROSA, OSCAR ALBER.	BURGOS, RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000L	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100470A	12/08/03	TERRAROSA, OSCAR ALBER.	BURGOS, RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3200,00	3200,00	4816,00	50,50	UN.	0302.69.90.000L	10	161,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100497J	27/08/03	TERRAROSA, OSCAR ALBER.	BURGOS, RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3400,00	3400,00	5091,50	49,75	UN.	0302.69.90.000L	10	169,15	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100514W	10/09/03	TERRAROSA, OSCAR ALBER.	BURGOS, RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3400,00	3400,00	5091,50	49,75	UN.	0302.69.90.000L	10	169,15	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100659J	17/11/03	TERRAROSA, OSCAR ALBER.	BURGOS, RENE ANT.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3400,00	3400,00	5091,50	49,75	UN.	0302.69.90.000L	10	169,15	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100533A	19/09/03	AZCUE NORA DIANA Z. DE	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	3600,00	3600,00	4816,00	33,78	UN.	0302.69.90.000L	10	121,60	ART.748 C.A inc e)
03034EC0100257D	11/04/03	D'ALLEVA ROQUE	COSTA IBAÑEZ, VTE. V.	BOLIVIA	1	Pescado refrigerado (sábalo) en cajas	34000 0	3400,00	5091,50	49,75	UN.	0302.69.90.000M	10	169,15	ART.748 C.A inc e)
TOTAL														3.548,27	

Intervinientes: YORIO, MARCELA Valorador Mayor - ING.FERNANDEZ JORGE, Jefe(I) Secc.Fisc.y Val.de Exportación.- DR.ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div.Fiscal.y Val.de Operaciones Aduaneras.-

(e) - Valor obtenido a partir del costo de producción tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.-

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte.a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

e. 1/11 N° 495.929 v. 1/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANERA DE CORDOBA

Sección “S” Córdoba, de octubre de 2005.

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS - Administrador División Aduana de Córdoba.-

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
654/00	MARIA ELENA GUGGIANA DNI 12876648	970	8950,95	-.
654/00	DANIEL ILLANES CI CHILE 10279488	970	8950,95	-.-
678/00	ARIEL GERMAN PELAEZ - DNI N°-23.226.587	876 c)	4981,88	.- -
678/00	MARCELO RENATO CIMINI DNI N° 17.356.058	876 c)	4981,88	-.-
93/01	MARIO BIANCOTTI SIN DOC.	985/986	109085,21	-.-
193/01	EDDA DIAZ SIN DOC.	985/986	109085,21	-.-
009/02	SERGIO A. ARRIETA DNI N° 30152817	985/986	18215,14	-.
84/02	JEAN PIERRE GENEVAZ (PAS. NRO. 215448)	970	491,3	-.-
357/02	ERNESTO EDUARDO ABREGU (DNI N° 8.837.426)	70	18398,83	-.-
357/02	CONRADO E. BARZAGA VEGA (CI N° 5217963)	970	18398,83	-.-
357/02	ANA CONTERNO DE BARZAGA VEGA (521792)	970	18398,83	-.-
003/03	RICARDO AGUSTION ALIAGA (DNI N° 11.563.229)	987	2549,45	-.-
054/03	LOGIMEX S.A. (CUIT 3068980445-0)	970	5641,19	7819,17
112/03	MARTIN LASERRE (PAS. N° 25581691N)	977	11555,19	4968,89
152/03	DANIEL ACHILLA (DNI N° 16.349.808)	985/986	618,81	-.-
237/03	OLM ARGENTINA (CUIT 3069429822-9)	972	558,91	-.-
239/03	OLM ARGENTINA (CUIT 3069429822-9)	972	2311,91	-.-
240/03	OLM ARGENTINA (CUIT 3069429822-9)	972	1657,9	-.-
241/03	OLM ARGENTINA (CUIT 3069429822-9)	972	230,72	.-.
242/03- -	OLM ARGENTINA (CUIT 3069429822-9)	972	242,1	.-.
035/04	MIRIAM DEL VALLE CRESPIN (DNI N 20381689)	985/986/87	8541,02	-.-
221/04	CRHRISTIAN A. MAIDANA (DNI N° 11.192.022)	985	667,58	.-.
276/04	FERNANDO HAROLD DE LA CRUZ SIN DOC.	985/986/87	1880,81	-.-
351/04	HECTOR RAMON IRUSTA	986/987	540,78	-.-
389/04	(ALFREDO ANGEL IBARRA (DNI N° 16.084.127)	985	1212,43	-.-
390/04	GEOVANNA RAMIREZ-PORTILLO- (SIN DOC.)	986/987	5307,39	-.-
391/04	BEATRIZ SOLIS CATARI	986/987	3053,33	-.-
086/05	VILLAR CORTEGANA (PAS.42882866)-	977	514,43	311,54
101/05	JUSTINA VILLENA HUALAMPA (DNI N° 92.288.780)	986/987	1716,42	-.-
103/05	SERGIO A. MARTINEZ	986/987	6675,1	-.-
104/05 -	MARIO SOTOMAYOR (DNI N° 17.841.506) -	986/987	1710,41	-.-
111/05	PICONE- S/DOCUMENTACION-	985	2472,66	-.
116/05	(MARIO GARCIA LOPEZ(DNI N° 93.014.429)	986/987	4239,39	-.
125/05	JUAN CARLOS VOCOS S/ DOC.	985	8031,82	-
127/05	NOEMI DEL VALLE VILTE (DNI N° 18581213)	986/987	5502,51	:-
148/05	DANIEL ESTEBAN LUCIANO (DNI N° 20.605.373)	985	5753,18	-.-

e. 1/11 N° 495.964 v. 1/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANERA CORDOBA

Sección “S” Córdoba, de Octubre de 2005.

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. CONDENAR a ...... ART. 2° CONDENAR A ......con el COMISO de la mercadería en infracción.... ART. 3° INTIMAR a ....para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1°, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. Del Código Aduanero . ART. 4°. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba-sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa	Tributos	Fallo
173/99	LAS MAQUINAS DEL AGRO RIO 30690344005	970	19613,95	-.-	320/04
015/02	HERNAN LEON DNI N° 26.490.322	985/986	832 95	-.-	249/05
016/02	HERNAN LEON DNI N° 26.490.322	987	582,58	-.-	248/05
299/02	INGEMAT MERCOSUR 3069432181-6	970	1290,3 Cancelada	-.-	1220/04
349/02	JOSE A. ROSSI DNI N° 16.338.249	985	738,51	-.-	1285/04
047/03	RO-AL CUIT 2012506122-3	986/987	908,08	-.-	934/04
047/03	LUIS EDUARDO LE FAVI DNI N° 12.506.122	986/987	908,08	-.-	934/04
198/03	STURAM S.A. CUIT N° 3052179097-7	970	446,95 Cancelada		1335/04
224/04	EDUARDON LEON DNI N°° 10-774.740	985/986	1610,73	-.-	247/05
285/04	EDUARDO O. LEON DNI N° 10.774.740	985/986/87	3583,91	-.-	124/05
285/04	MARIA TERESA VALDEZ- DNI N° 1.565.694	985/986/87	3583,91	-.-	124/05

e. 1/11 N° 495.969 v. 1/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANERA CORDOBA

Sección "S " Córdoba, de Octubre de 2005.

En el Sumarios Contencioso SA17-00-678 que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. ARCHIVAR las presentes actuaciones en virtud de los fundamentos volcados "ut supra" y lo dispuesto en la Instrucción 01/98 de la D.G.A. ART. 2° DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo.: Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba.

EA/SA	Causante	Inf. Art.	Multa	Tributos	Disp. Fallo
007/03	GASTON GUILLERMO RIVERO DNI 26577289	987	-.-	-.-	367/05
289/04	DANIEL ZARATE SIN-DOC.-	985	-.-	-.-	1316/04
788/99	TOPSY S.A. CUIT 3061526545-0	-.-	-.-	-.-	765/04

e. 1/11 N° 495.970 v. 1/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 26/10/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
05-287	FARFAN SILVIA	986/987	$ 966,16
05-289	ZOTAR CINTIA ESTHER	986/987	$ 645,93
05-291	MARTINEZ NILDA ADRIANA	986/987	$ 566,71
04-354	LUDUENA CARLOS ERNESTO	986	$ 1.084,48
05-251	SOSSA JAIME	986/987	$ 588,54
05-256	CAYO HILDA	986/987	$ 984,19
05-265	CHAVEZ GLADIS RAFAELA	986/987	$ 606,82
05-268	SERRANO GRACIELA ROSALIA	986/987	$ 849;70
05-245	CENTURION GLADIS H.	987	$ 569,41
05-244	RUIZ GLADYS DEL VALLE	987	$ 924,05
05-242	ACEVEDO LUIS ERNESTO	987	$ 542,51
05-241	PEREZ DELIA ALEJANDRA	987	$ 1.647,13
05-240	DIARTE MYRIAN ADRIANA	986	$ 1.636,65
05-247	CABRERA ABRAHAM ENRIQUE	986/987	$ 526,63
05-257	DIAZ JOSE MARIA	986/987	$ 716,06
05-258	URDININEA ROSA VIRGINIA	986/987	$ 5.248,41
05-262	SEGUNDO CECILIA	986/987	$ 1.017,72
05-263	SAAVEDRA ISIDORA	986/987	$ 975,60
05-267	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/987	$ 1.626,77
05-272	BALCAZAR MERCEDES ESTER	986/987	$ 1.090,41
05-270	ROBLES OSCAR ALBERTO	986/987	$ 984,97
05-269	GUERRERO VICTOR JOSE	986/987	$ 6.164,64
05-237	ONTIVEROS REEMBERTO	979	$ 750,00
05-232	ARGAÑARAZ DOMINGO A.	985/987	$ 8.994,72

e. 1/11 N° 495.937 v. 1/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 26/10/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N° SA76-	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
05-273	CACERES MARIA JULIA	947	$ 436,74
05-275	GUTIERREZ ADRIANA ALBINA	947	$ 1.281,68
05-283	BAZAN GLADYS ESTER	947	$ 2.820,82
05-281	GAITE ROSA	947	$ 967,86
05-279	PAZ FLAVIO SERGIO	947	$ 923,34
05-181	FLORES TOLABA ROBERTO	947	$ 4.107,44

e. 1/11 N° 495.994 v. 1/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevee el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. FDO.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Div. Aduana Paso de Los Libres, Corrientes.

INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1 SA 42- 0124-04 RAMIREZ CARLOS FRANCISCO	874 Y 985	$ 39218,69	
2 SA 42- 0433-04 DELGADO JUAN RAMON	985 Y 987	$ 9473,02	
3 SA 42- 0433-04 FIGUEROA LUCIO FABIAN	985 Y 987	$ 9473,02	

INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
4 SA 42- 0433-04 REBOZZIO CARLOS ENRIQUE	985 Y 987	$ 9473,02	
5 SA 42- 0940-04 DECASTELLI HORACIO	985	$ 3229,86	
6 SA 42- 0940-04 DECASTELLI HUGO LUIS	985	$ 3229,86	
7 SA 42- 0163-05 VILCA FRANCISCA	987	$ 1246,16	
8 SA 42- 0165-05 CRISTALDO DALIA ROSALIA	987	$ 1051,44	
9 SA 42- 0167-05 ROMERO MARIO ADRIAN	987	$ 659,38	$ 299,38
10 SA 42- 0169-OS GIMENEZ SONIA MERCEDES	987	$ 2114,02	
11 SA 42- 0170-05 BORGES OYAMBURO BRUNO PEDRO	987	$ 24533,19	
12 SA 42- 0170-05 OYAMBURO DIEGO ALEJANDRO	985	$ 24533,19	
13 SA 42- 0173-05 RODRIGUEZ DANIEL OBISPO	987	$ 989,06	$ 449,06
14 SA 42- 0174-05 BEJARANO NORMA BEJARANO	987	$ 873,67	$ 396,67
15 SA 42- 0175-05 CANTERO ANA MARIA	987	$ 1428,65	$ 648,65
16 SA 42- 0177-05 DIAZ CRISTIAN ALBERTO	987	$ 1060,50	$ 481,50
17 SA 42- 0180-05 BENITEZ MARCELO JOSE	987	$ 1327,91	$ 602,91
18 SA 42- 0181-05 RODRIGUEZ FRANCISCO	987	$ 1516,56	$ 688,56
19 SA 42- 0182-05 BLANCO FERNANDO	987	$ 547,65	$ 248,65
20 SA 42- 0183-05 SALAS JORGE LUIS	987	$ 595,27	$ 270,27
21 SA 42- 0185-05 BOLESO RAUL	987	$ 641,06	$ 291,06
22 SA 42- 0188-05 BLANCO ARIEL ANTONIO	987	$ 3168,67	$ 1438,67
23 SA 42- 0189-05 RIOS CRISTIAN FERNANDO	987	$ 822,39	$ 373,39
24 SA 42- 0190-05 CANTERO SERGIO LEONARDO	987	$ 1223,90	
25 SA 42- 0192-05 BUSTAMANTE GUSTAVO ALBERTO	985	$ 2190,03	
26 SA 42- 0193-05 GUSTAVO LUIS ADOLFO	985	$ 2801,95	
27 SA 42- 0194-05 TAVARES STELLA MARIS	985	$ 2947,54	
28 SA 42- 0195-05 ALVAREZ MARTA SUSANA	987	$ 667,58	
29 SA 42- 0196-05 DIAZ DANIELA EUGENIA	987	$ 556,32	
30 SA 42- 0197-05 ROMERO GUSTAVO EDUARDO	987	$ 739,91	
31 SA 42- 0198-05 PALACIOS NELSON	987	$ 886,40	
32 SA 42- 0199-05 BUSTAMANTE VICTOR HUGO	987	$ 778,85	
33 SA 42- 0200-05 GUSMAN LUIS ADOLFO	987	$ 778,85	
34 SA 42- 0203-05 SOOBERON ROMINA ITATI	987	$ 1335,17	
35 SA 42- 0204-05 SOOBERON MIRTA JOSEFA	987	$ 1001,38	
36 SA 42- 0205-05 FERNANDEZ SANDRA BEATRIZ	987	$ 778,85	
37 SA 42- 0206-05 SORIA MERCEDEZ DEL VALLE	987	$ 1027,34	
38 SA 42- 0211-05 GUEVARA HUGO ARIEL	987	$ 760,30	
39 SA 42- 0212-05 SENA MARIA ROSA	987	$ 856,73	
40 SA 42- 0213-05 ROBLEDO ZOILO EDUARDO	987	$ 506,25	
41 SA 42- 0214-05 KLAUS MARIA ESTER	985	$ 686,45	
42 SA 42- 0216-05 DEL PILAR BENITEZ	985	$ 1373,69	
43 SA 42- 0221-05 ANTUNES ALFEU NICODEMO	947	$ 38456,20	
44 SA 42- 0221-05 ANTUNES GOMES ALEXANDRE	947	$ 38456,20	
45 SA 42- 0221-05 ANTUNES GUTIERRES EDERSON	947	$ 38456,20	
46 SA 42- 0222-05 VILLAR LUIS EDUARDO	987	$ 5663,93	
47 SA 42- 0225-05 GAMA DE SANTANA JOSE RENAN	987	$ 3467,73	
48 SA 42- 0226-05 ECHEVERRIA GIMENA YUDIT	985	$ 762,01	
49 SA 42- 0227-05 AZAME MARISA DANIELA	985	$ 1061,58	$ 850,38
50 SA 42- 0229-05 SANCHEZ CARMEN	987	$ 717,99	
51 SA 42- 0230-05 MARINO MARIA ELENA	987	$ 667,58	
52 SA 42- 0232-05 AYALA ELBA TEOFILA	987	$ 3115,39	
53 SA 42- 0235-05 VILCA FRANCISCA	987	$ 890,11	
54 SA 42- 0237-05 UBARTE JOSE ALBERTO	987	$ 1023,63	
55 SA 42- 0238-05 BLANCO ARIEL ANTONIO	987	$ 1157,15	
56 SA 42- 0239-05 SOTO MIGUEL ANGEL	987	$ 1565,11	
57 SA 42- 0240-05 VILLARROEL HUGO EDUARDO	987	$ 2000,11	
58 SA 42- 0244-OS ZAMORA WALTER OSCAR	985	$ 805,16	
59 SA 42- 0245-05 CENDRA MARIA JORGELINA	985	$ 3542,69	
60 SA 42- 0245-05 CENDRA ADELA PATRICIA	985	$ 3542,69	
61 SA 42- 0250-05 LUQUE NANUY ANGELA	987	$ 2284,83	
62 SA 42- 0254-05 FLORES DARIO Y FLORES CRISTINA	987	$ 1875,07	
63 SA 42- 0255-05 BUENO PATRICIA Y DUARTE MABEL	987	$ 1875,07	
64 SA 42- 0256-05 SANSON DALILA Y GIL JUANA A.	985	$ 905,17	
65 SA 42- 0257-05 GONZALEZ JORGE Y LEIVA JUANA	985	$ 764,71	
66 SA 42- 0261-05 ANDINO SANDRA LUCIANA EVANG.	985	$ 515,28	
67 SA 42- 0263-05 FRAU OMAR FEDERICO	987	$ 748,11	
68 SA 42- 0264-05 BLANCO ANTONIO ARIEL	987	$ 1694,92	
69 SA 42- 0265-OS PARDO SERGIO ANIBAL MATIAS	987	$ 2336,54	
70 SA 42- 0266-OS LEDESMA DIEGO ARMANDO	987	$ 1494,10	
71 SA 42- 0267-05 ROMERO MIGUEL EDUARDO	987	$ 1502,06	
72 SA 42- 0268-O5 ALMIRON SERGIO ANTONIO	987	$ 806,63	
73 SA 42- 0270-05 VELAZQUE RAMONA	987	$ 505,61	
74 SA 42- 0271-05 FALCON IRMA BEATRIZ	987	$ 1912,19	
75 SA 42- 0272-05 FALCON LILIANA	987	$ 2315,14	
76 SA 42- 0273-05 ARAUJO ANDREA SOLEDAD	987	$ 3315,20	
77 SA 42- 0275-05 GARCIA FELIX SANTIAGO	987	$ 791,25	
78 SA 42- 0276-05 GONZALEZ JORGELINA	987	$ 2450,68	
79 SA 42- 0277-05 PETRICHELLI MIRIAN	987	$ 2009,27	
80 SA 42- 0278-05 VERON SILVIA CARINA	987	$ 1978,13	
81 SA 42- 0280-05 MENDIETA CLAUDIA PATRICIA	987	$ 791,13	
82 SA 42- 0284-05 REINALDI CARLOS MARCELO	985	$ 2576,50	
83 SA 42- 0286-05 FERNANDEZ MARTA VICTORIA DEL ROSARIO	987	$ 741,76	
84 SA 42- 0288-05 DEGIOVANI ALEJANDRO BAUTISTA	987	$ 1149,73	
85 SA 42- 0291-05 GONZALEZ GABRIEL HERNAN	985 Y 987	$ 4594,75	
86 SA 42- 0292-05 GRANADO DIEGO ANTONIO	985 Y 987	$ 4525,28	
87 SA 42- 0294-05 OYAMBURO BORGES BRUNO PEDRO	985	$ 22347,77	
88 SA 42- 0295-05 SUAREZ MARIA MAGDALENA	985	$ 22347,77	
89 SA 42- 0295-05 OYAMBURU DIEGO ALEJANDRO	985	$ 22347,77	
90 SA 42- 0297-05 GONZALEZ ERICA ELIZABETH	987	$ 700,96	
91 SA 42- 0299-05 MARTINELLI ADRIANA MARIA	987	$ 1752,41	

e. 1/11 N° 495.926 v. 1/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, respecto de la Resolución INASE N° 89 de fecha 10 de mayo de 2005, por la que se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de yerba mate (Ilex paraguariensis S.H. var paraguariensis) de nombre “CA 8/74”, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y publicada en el Boletín Oficial N° 30.730 de fecha 2 de septiembre de 2005 – Primera sección, pág. N° 22, que el solicitante ha pedido se agregue a la denominación de la variedad inscripta, la palabra “INTA”, por lo que la denominación de la variedad es “CA 8/74 INTA”.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 1/11 N° 495.986 v. 1/11/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números 3373; 3374/05, se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA LOMA LIMITADA, mat. 5.492, con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA AGRICOLA SANTA MARIA LIMITADA, mat. 7.629, con domicilio en la Provincia de Misiones. Por Resoluciones números 3375; 3376; 3377; 3378/05, se dispone RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA TERUEL LIMITADA, mat. 8.015; "PEUMAYEN" COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA LIMITADA, mat. 7.474; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO "HUINGANCO" LIMITADA, mat. 7.769; COOPERATIVA DE VIVIENDA EVITA LIMITADA, mat. 16.652. Todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Por Resoluciones números 3379; 3380; 3381/05, se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "CALCHAQUI", mat. 2.113; COOPERATIVA DE TAMBEROS MARTA LUISA LIMITADA, mat. 993; "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y BIENES 13 DE AGOSTO LIMITADA", mat. 9.459. Todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones números 3382; 3383; 3384; 3385/05, se dispone RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA REGIONAL DE JUNIN LIMITADA, mat. 8.780, con domicilio legal en la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA APICOLA DE TAPALQUE LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS, mat. 20.997, con domicilio legal en la localidad de Tapalqué, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO OCEANUS LIMITADA, mat. 17.298, con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA DE ZAPIOLA, mat. 679, con domicilio legal en Lobos, Provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones números: 3372/05, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADRYNENSE LIMITADA, mat. 24.908, con domicilio legal en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. A) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 -15 días-) Y ACLARATORIA (Art. 142, Decreto N° 1759/72 -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las cooperativas de Chubut, SEIS (6) días a las de las provincia de Misiones y Neuquén, TRES (3) días a las de la provincias de Santa Fe, DOS (2) a las de la Junín, Tapalqué y Mar del Plata. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 1/11 N° 496.152 v. 1/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	AJK 195	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	AWL 257	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	AWL 275	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	AZL 909	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	BBW 807	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	BBY 257	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	BHD 827	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	BUT 644	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	CNP 345	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	CRT 249	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	CRT 256	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DEZ 879	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DNQ 264	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DNQ 265	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DQI 136	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DTP 794	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	DWB 548	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EBH 017	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EBH 018	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ECV 580	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ECV 581	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ECV 582	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ELB 503	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EMN 746	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EMO 463	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ENG 463	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ENG 464	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ENR 237	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EOR 527	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EQB 312	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	EQV 473	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ERE 860	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ERI 351	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ESM 507	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	ETN 891	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	RXO 571	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SHV 047	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SNY 723	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SOV 479	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SPZ 507	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SPZ 508	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SPZ 516	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SPZ 526	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SRS 751	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	SRS 752	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	3/3.2	TQZ 342	
30-63185920-4	ARGEN PESCA S.A.	5/5.1	289	SAN MATIAS
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	FES 724	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	FES 725	
30-69255577-1	BUTERA CONRADO SAIS RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	962	NUEVA SANTA LUCIA
30-70156957-8	D AMICO ANGEL D AMICO SALVADOR D AMICO JUAN CARLOS	5/5.1	952	BETTY
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	3/3.2	EZR 710	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	3/3.2	EZR 717	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 1/11 N° 496.299 v. 1/11/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 516/05 y en el marco del concurso N° 125 destinado a cubrir cuatro vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nros. 3, 7, 8 y 20 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el, artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Fernando Gabriel D' Alessandro (DNI 17.549.296), Javier Jorge Cosentino (DNI 14.927.217), Jorge Silvio Sicoli (DNI 12.228.467), Eduardo Emilio Malde (DNI 14.211.052), Gerardo Damián Santicchia (DNI 17.958.714), María Cristina O' Reilly (DNI 14.727.877) y Oscar Héctor Llobera (DNI 11.574.286), la que se llevará a cabo el día 3 de noviembre del corriente año, a las 9:30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 1/11 N° 496.287 v. 1/11/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 517/05 y en el marco del concurso N° 121 destinado a cubrir dos vacantes en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nros. 5 y 6 de la Capital Federal convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Daniel Horacio Obligado (DNI 13.120.980), Roberto Abel Durán (DNI 11.773.310), Luis María Rizzi (DNI 13.211.061), Julio Luis Panelo (DNI 12.946.411) y María Cristina Bértola de Umaño (DNI 12.815.060), la que se llevará a cabo el día 3 de noviembre del corriente año, a las 10 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 1/11 N° 496.288 v. 1/11/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Distribuidora Fonrouge S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 11.561/04, Sumario N° 3184, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10 N° 495.727 v. 3/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Liberius S. A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 28316/04, Sumario N° 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10 N° 495.729 v. 3/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificados y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALLEN RICARDO	20-13470248-7	10D-L-00623/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODAS FRANCISCA	27-06176781-4	10B-L-00555/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA ELISA	27-24415493-5	10E-L-00622/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUCERO FELIPE ANDRES	20-24382995-0	019-L-00535/05	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
QUARRE ENRIQUE	20-13067498-5	019-L-00298/04	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
PALAVECINO, RAUL ERNESTO	20-07980007-5	05A-P-01434/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONTENEGRO, DOMINGO RAMON	20-21410000-3	05B-L-01579/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CHACON, PABLO JOSE	20-14524591-6	05B-L-01612/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MALSKY MARIA	27-03547428-0	10E-L-00631/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, ANTONIO SATURNINO	20-08143043-9	004-P-00631/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORREA, ADOLFO ANTONIO	20-07934614-5	004-P-00629/05	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORTIZ, Carlos Mauricio	20-32071113-5	006-L-00324/05	006	DOMICILIO INEXISTENTE	25 DE MAYO N° 165 VILLA MARIA
CURELLI, CARLOS ALBERTO	20-14143525-7	007-P-00804/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
LEGUIZAMON, JUAN	20-05942548-0	007-P-00666/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BIOLATTO, EVILDO TOMAS ANTONIO	20-06301867-9	007-P-00364/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BENITEZ, CARLOS VIRGINIO	20-06264436-3	007-P-00867/04	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MARTINEZ SUAREZ, FRANCISCO	20-93494873-5	007-P-00264/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ABADIE, EMILIO	20-10685004-7	007-P-01801/03	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
COENTE, ALFREDO OSCAR	23-05234443-9	007-P-01646/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MUSLERA, RAUL ALFREDO	20-06135536-8	007-P-01330/03	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
OLIVER IRIS	27-11179434-6	05A-P-00220/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LICCIARDI JUAN	20-08533037-4	10A-P-02609/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEÑALOZA ESTEBAN	20-12639909-0	10A-P-01447/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TELLO PEDRO	20-05541081-0	10A-P-02653/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RISSO PATRON GUILLERMO	20-11857301-4	10A-P-00744/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOWALCZUK ESTELA	23-16277742-4	10B-L-00436/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAUNA CIRILO	20-04689854-1	10B-L-01331/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMBARDO ALFREDO	20-30615980-2	10B-L-01352/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ VICTOR	20-04301420-0	10B-L-00288/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN JUAN	23-04786540-9	10B-L-00812/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARQUEZ JORGE	20-18358310-8	10B-L-04545/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JO CHANG GU	20-62043988-7	10B-L-00127/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA MAURICIO	20-25778677-4	10B-L-05055/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS JUAN	20-10355721-7	10B-L-05102/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEL JOSE	20-05932311-4	10B-L-00510/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA FABIAN	20-26017322-8	10B-L-02053/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLIS ALBERTO	20-28347861-1	10B-L-02972/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ GAUTO F.	20-92955199-1	10B-L-01171/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ ROBERTO	20-24165730-3	10B-L-00277/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUPETRONE WALTER	20-14833633-5	10B-L-00313/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ RICARDO	20-14524268-2	10B-L-00677/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARDO CARLOS	20-07788355-0	10C-P-03059/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELEIRA ROBERTO	20-04403480-9	10C-P-00150/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA JULIAN	20-08101751-5	10C-P-00601/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS NILDA	27-03865304-5	10C-P-00583/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASSAD MARIA	27-06721756-5	10C-P-00645/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ ITALO JULIAN	20-30982054-2	10D-L-04885/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORIA GABRIELA	27-26560203-2	10D-L-04270/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ BEATRIZ	27-11908112-8	10D-L-01169/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POZZO RODOLFO	20-13361334-0	10D-L-04954/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEÑALBA HUGO	20-18546005-4	10D-L-00449/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA RAMON	20-07396544-7	10D-L-05006/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO RICARDO	23-24763609-9	10E-L-00610/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABORDA OSCAR	20-13200714-5	10E-L-01465/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN PABLO	20-24864508-3	10F-L-00395/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RELOVA PAYE OCTAVIO	20-92939756-9	10F-L-00367/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ EDUARDO	20-05885318-7	10F-L-01979/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAREUTHER ALFREDO	20-17475986-4	10F-L-01290/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 27/10 N° 495.586 v. 1/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 72 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FLORES, RITO FRANCISCO	20-06382587-6	005-P-00151/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MIGLIA, ABEL FERNANDO	24-06127931-4	007-P-01489/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
FURQUE, ROBERTO	20-10051070-8	007-P-00572/04	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ROMERO, RAMON GUILLERMO	20-07521332-9	007-P-01484/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
TORANZO, HUGO ALBERTO	20-10253243-1	007-P-00049/04	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GUZMAN, LUIS ALBERTO	20-06136830-3	007-P-01467/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MALVESTITTI, JOSE RENE	20-06144346-1	007-P-01834/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
QUIPILDOR MIGUEL ALFREDO	20-05404954-5	019-P-00096/04	019	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
BUSTOS CARLOS JESUS	20-17648471-4	019-L-00441/04	019	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
COSEANO, OSCAR LUIS	20-06689140-3	05A-P-00816/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ALVAREZ, JUAN ERNESTO	20-07999137-7	05B-L-01726/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ANDRADA, GUILLERMO ANIBAL	20-12405868-7	05B-L-01791/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
GOMEZ, FELINDOR EUFEMIO	20-06381000-3	05B-L-01091/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ACOSTA, MARIO ROBERTO	20-17154700-9	05B-L-01448/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ANGEL HUGO PIERGENTTILI Y OTRO S.A.	30-67762613-1	05B-L-01201/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ARCE, VICTOR HUGO	30-68627333-0	05B-L-01383/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONJE, ALBINO NORBERTO	20-21886045-2	05B-L-02158/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
REINOSO PROSPERO	20-07193513-3	10B-L-00652/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA REQUEIJO GUMERCINDO	20-92913650-1	10B-L-04715/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DENING VICTOR	20-23034899-6	10B-L-01671/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUNTA JOAQUIN	20-12000211-3	10B-L-04342/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTANDER JAVIER MARIANA	27-27942850-7	10B-L-04596/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ MERCEDES	20-14069163-2	10B-L-01835/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL SANTOS	20-16399588-4	10B-L-00589/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INSAURRALDE CARLA	27-26359857-7	10D-L-00643/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVARADO JUAN	20-21842165-3	10D-L-00131/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ ESTEBAN	20-11726637-1	10D-L-04044/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ LUCIO	20-23838389-8	10D-L-04786/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO EDGARDO	20-22404281-8	10D-L-01003/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA JULIO	23-21820086-9	10D-L-00837/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MERIDA MARCOS	20-22037772-6	10D-L-00738/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUQUI-LAGLEYZE JULIO	23-13256334-9	10D-L-00409/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DALTON HUGO	20-04922490-8	10D-L-00963/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA ABEL	20-21580802-6	10D-L-01794/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA CLAUDIO	20-13859027-6	10D-L-02207/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA LEONARDO	20-22365882-3	10E-L-00498/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIZZONE ALBERTO	20-24462806-1	10E-L-01666/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRIZUELA LUIS	20-22014002-5	10E-L-01079/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTESANA LUIS	20-14223311-9	10E-L-01559/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PENSA ARTURO	20-11546796-5	10E-L-01450/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ CRISTIAN	20-21164085-6	10E-L-01372/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ PEDRO	20-10118208-9	10E-L-01810/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARMOA ALDO	20-28611292-8	10E-L-01102/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAGALLANES SERGIO	20-16185719-0	10E-L-01671/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERON JULIO	20-31878024-3	10E-L-00890/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO LEONICIO	20-05520421-8	10E-L-00106/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NONENMACHER JUAN	20-16697247-8	10E-L-01017/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO SUSANA	27-17449789-9	10E-L-00115/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRILLO ANTONIO	20-08370247-9	10E-L-00811/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLMAN JORGE	20-12257201-4	10E-L-00709/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ RAMON	20-16252865-4	10F-L-00165/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA RAMOS JUAN	20-92820071-0	10F-L-00283/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA MARIO	20-25550152-7	10F-L-00242/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE CARLOS	20-21669672-8	10F-L-01781/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUNCO LEANDRO	23-29173774-9	10F-L-01609/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAGERA OSVALDO	24-92907477-3	10F-L-00369/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEYES IVAN	20-16796788-5	10F-L-00350/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA CLAUDIO	24-24098956-1	10F-L-00172/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODA LUIS	20-28043087-1	10F-L-00169/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RADRIZZANI MIRTA	27-25083802-1	10F-L-00014/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS AUGUSTO	20-93070931-0	10F-L-01014/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, JUAN NELSO	20-08096381-6	001-L-00935/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VIZCARRA, MARIA ANTONIA	27-11728364-5	001-L-00666/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO VENANCIO	20-12104772-2	002-L-00409/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, ANTONIO	20-13790433-1	003-L-00062/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, FERNANDO RAMON	20-27443621-3	003-L-00272/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, SERGIO ALFREDO	20-14478558-5	003-L-00488/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ALEJANDRO JOSE WALTER	20-20677900-5	004-L-00432/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, ALBERTO RAMON	20-20074243-6	005-L-03482/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUSITANO, BAUQUE DANIEL	20-07998328-5	005-L-02979/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDEZMA, JUAN RAMON	20-05075707-3	005-L-02266/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, LUIS NORBERTO	20-05511873-7	005-L-01932/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARTIN ROBERTO	20-24016744-2	005-L-00855/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, CARLOS RAMON	20-21181198-7	006-L-00339/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREÑU, JORGE OMAR	20-14335716-4	007-L-00145/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, JUAN CARLOS	20-16701591-4	007-L-01697/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANTONIO JAVIER	20-23869454-0	007-L-02250/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, ALBERTO MARTIN	20-30106492-7	007-L-02286/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, GUILLERMO MARIO	20-14392153-1	007-L-01237/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, MARIO OMAR	20-24996733-6	009-L-00428/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, IVAN RAMON	20-26805718-9	009-L-00455/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, LUIS ALBERTO	20-22092005-5	009-L-00761/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLIS, DANIEL HORACIO	20-22040614-9	011-L-00072/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZITTI, GABRIEL FRANCISCO	20-14923141-3	011-L-00120/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, GABRIEL CESAR	20-05154608-4	011-L-00561/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, LUISA ANTONIA	27-13882744-0	011-L-00330/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN-PEREYRA, ROBERTO OSCAR	20-17806005-9	011-L-00385/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ TARCAY, NESTOR ALBERTO	23-24071222-9	011-L-01188/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GRECCO, LUIS NESTOR	20-05197673-9	011-L-00874/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERGARA, JUAN	20-07779293-8	011-L-00794/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTAMARIA, JUAN JOSE	20-11537329-4	011-L-00780/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAAVEDRA, ROBERTO OSCAR	20-16910229-6	011-L-00746/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAGLAIVE, GERMAN CEFERINO	20-17997798-2	011-L-00601/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEQUEIRA, MARCELO DANIEL	20-24339181-5	012-L-00474/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMONACID, JOSE SEGUNDO	20-18554642-0	012-L-00428/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, ROBERTO OMAR	20-14826407-5	012-L-00414/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, JOSE LEONARDO	20-08114239-5	012-L-01343/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABERASTEGUI, EDGARDO ADOLFO	20-05315424-8	012-L-00099/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OTTO, ALICIA BEARIZ	27-12029207-8	014-L-00104/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CARLOS SEBASIAN	23-25027123-9	014-L-00312/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, FABIO ADAN	20-23750489-4	019-L-00350/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIME, HUGO A.	20-13825547-7	020-L-00032/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, CARLOS DAVID	20-18573536-3	020-L-00044/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVOIRA, HECTOR	20-12939236-4	027-L-00071/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, RAMON ARTURO	20-21895575-5	027-L-00665/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERATTO, RODRIGO	20-26213014-3	027-L-00704/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COCERES, PEDRO ALBERTO	20-18526096-9	030-L-00411/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CLAUDIA RAQUEL	27-18091345-4	031-L-01899/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA, CASIMIRA CATALINA	27-05138512-3	031-L-01563/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LACUADRA, JOSE ESTEBAN	20-22233103-0	031-L-01591/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONETTA, VICTOR HUGO	20-14737401-2	07A-L-00333/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENLEIP, OSCAR DANIEL	24-25264480-2	10B-L-03309/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIALLORENZI, STELA MARIS	27-06058288-8	10B-L-04558/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ ADOLFO .	23-24511391-9	10B-L-05458/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EDGARDO RAMON	20-24391283-1	10B-L-05571/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, RAMONA	27-05117785-7	10B-L-05384/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FUCKS, PATRICIA ROSA	27-16874953-3	10B-L-05194/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAILE, NESTOR DANIEL	20-14443144-9	10B-L-04826/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEBALLOS, DIONISIO HUGO	20-23127665-4	10B-L-03699/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POMPONIO, LUIS	20-21922982-9	10B-L-03512/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, EDUARDO	20-26303840-2	10B-L-01872/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, JUAN RAMON	20-24427477-4	10B-L-02161/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, ADELINO	20-04513214-6	10B-L-05171/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAC INNES, RICARDO DANIEL	20-27008524-6	10D-L-00446/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MAZA, ALEJANDRO RAMON	20-23593378-1	10D-L-02621/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PISANO, JORGE ADRIAN	20-17032186-4	10D-L-02514/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAMET SRL (MIÑO, ANGEL : LAURENTINO	20-11857166-6	10D-L-01678/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RAUL FERMIN	20-16970316-8	10D-L-01459/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAR, FERNANDO	20-29730660-0	10D-L-02923/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D'ALESSIO, LAURA CLELIA	27-21666360-3	10D-L-01712/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESTRADA, ALBERTO MILAGRO	24-20881241-2	10D-L-05115/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUNEZ, ADRIAN	20-23335465-2	10D-L-04635/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, HECTOR ALBERTO	20-08587860-4	10E-L-01702/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERNAL, CAROLINA	27-25530023-2	10F-L-01154/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAIGORRIA, JORGE DANIEL	20-24327533-5	011-L-00148/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JOSE VICTOR	20-08386232-8	10A-P-01659/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 27/10 N° 495.591 v. 1/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Andrés Pablo BOFFA (D.N.I. N° 18.521.399), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

25 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.053 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Silvia Alicia GUTIERREZ (DNI N° 11.993.875), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

25 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.054 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Ricardo VASQUEZ (D.N.I. N° 11.024.420), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

21 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.055 v. 2/11/2005